Jesus Maria y Joseph

Libro Capitulares de Acuerdos de esta M. N. y M. L. Ciud de Cuidad

Año de 1767



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Ciu.d Real a Diez y nueve dias del mes de henero de mil Setez.tos Sesenta y Seis años. Ciu.d Y.a Justicia y Re.dor Junta en Su Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre, que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Piña Correa.l
è Yntendente.

D.n Joseph Velarde, y Muñoz.
D.n Luis Joseph Velarde y Vedma.
D.n Diego Muñoz, y Vera.
D.n Miguel de Fuentes, y Verard.
D.n Thomas Palacios, y Cespedes.
D.n Joseph Muñoz de la Rica.
D.n Joseph de Vrueña Then.te de Alguacil maior.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa.
D.n Luis Anto. Escobino Carbajal.
D.n Juan Sanz. de Soares.
D.n Carlos Messia de la Cerda.
D.n Man.l Joseph Garcia.
D.n Bicente Padilla, y Espinosa.

Juan Man.l Dimenez
Procurador Sindico.

El S.or Yntendente hizo presente ala Ciu.d como aconsequencia de lo que acordó en el dia treinta de Diz.re proximo en obedecim.to de la Real resolucion sobre el Establecim.to en Su Prov.a de un nuebo Regimiento de Milicias de Infantería ha dado los abisos Correspondiente, a todos los Pueblos de aquella para que se noticie a sus mas Yll.tres y distinguidos Patricios, acreditandolo Varios Testimonios que se hallan en poder del pres.te S.no y Memoriales firmados de Sugetos pretendientes para los Empleos por lo que Contemplandola por Su Lealtad, y Celo desea se que se ponga en Execucion la Citada resolucion, es indispensable, que Con acceso à el formulario, y Articulo Sexto de la Yntruccion proponga à V. M.

para el de Coronel, tres Sujetos de Distinguidas Circunstancias
y Combenienzias Suficientes segun la Graduacion, Aptos, Robustos,
y de toda actitud para el Manejo de las Armas, Executando lo
mismo quando lo tenga Combeniente para el de Thente. Coronel, para
Cuio efecto an sido Citados los Caballeros Capitulares con Cedula de
tedien por el Portero, el que Comparecera en esta Sala Capitular
afin de si Cumplio lo que se le previno, y mandò, y habiendolo Exec
tado Certifico estar Citados todos los individuos de este Ayuntam
à Excepzion del S.or D.n Agustin Bermudez que se halla ausen
y D.n Joseph Diaz de la Cruz q.e le Expresò estar imposibelitado
se andar por accidente que padece en los Pies. Y Enterada la Cu
de una Conformidad acordò se passe à Votar con toda distinzion,
claridad para la Citada propuesta, y Empleo de Coronel en tres
Sujetos de los requisitos que se Expresa; por lo que el S.or D.n Jo
Ureña propuso en primer Lugar, à D.n Alvaro Muñoz, de Thes
En Segundo, à D.n Diego Muñoz, y Vera; y en tercero, à D.
Bernardino Muñoz de Loaisa; El S.or D.n Vicente de Padilla, y
Espinosa, à los mismos; El S.or D.n Joseph Muñoz de la Rica, a
Expresado D.n Alvaro Muñoz en primer Lugar; en Segundo a
citado D.n Diego Muñoz, y en tercero à D.n Luis Joseph Velarde
y Vesma; D.n Man.l Garcia Pavon; en primer Lugar à D.n Al
varo Muñoz: en Segundo à D.n Diego Muñoz: y en tercero à D.
Joseph Velarde, y Muñoz; El D.n Thomas Palacios, y Cespedes; en p
mer Lugar à D.n Alvaro Muñoz: en Segundo à D.n Diego Mu
y en tercero à D.n Bernardino Muñoz de Loaisa: El S.or D.n Co
los Messia de la Cerda; en primer Lugar à D.n Diego Muñ
y Vera: en Segundo à D.n Joseph Velarde, y Muñoz; y en tercero
à D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal: El S.or D.n Miguel

de Fuentes: en primer Lugar à Dn Albaro Muñoz: En Segundo à Dn Diego Muñoz; y en tercero à Dn Bernardino Muñoz de Loaisa: El Sor Dn Juan Nez. de Flores: en primer Lugar à Dn Albaro Muñoz: en Segundo à Dn Diego Muñoz, y Vera; y en tercero à Dn Bernardino Muñoz de Loaisa: El Sor Dn Diego Muñoz: en primer Lugar à Dn Bernardino Muñoz de Loaisa; en Segundo à Dn Luis Joseph Velarde, y Viesma; y en tercero à Dn Joseph Velarde, y Muñoz; El Sor Dn Luis Anal. Frebino Carbajal: en primer Lugar, à Dn Diego Muñoz: en Segundo à Dn Bernardino Muñoz de Loaisa: y en tercero, à Dn Albaro Muñoz: El Sor Dn Luis Joseph Velarde, y Viesma: en primer Lugar: à Dn Albaro Muñoz: En Segundo à Dn Diego Muñoz: y en tercero à Dn Joachin de Cardenas, y Frebino: El Sor Dn Bernardino Muñoz de Loaisa: en primer Lugar à Dn Diego Muñoz; en Segundo, à Dn Luis Antonio Frebino: y en tercero à Dn Joseph Velarde, y Muñoz: El Sor Dn Joseph Velarde, y Muñoz En primer Lugar, à Dn Diego Muñoz, y Vera: en Segundo à Dn Bernardino Muñoz de Loaisa: y en tercero à Dn Albaro Munoz: Por lo que à mayor numero de Votos Salieron Electos, para la propuesta en el Empleo de Coronel; En primer Lugar Dn Albaro Muñoz de Heruel; en Segundo Dn Diego Muñoz, y Vera; y en tercero Dn Bernardino Muñoz de Loaisa; En los que se una Conformidad, acordó assimismo la Ciu. que en el dia se haga por Mer el de Correo à la Corte, la citada propuesta, à S. M. para que se ello se digne Elegir el que fuere de Su Real Agrado, por hallarse con todas las Circunstancias, y Requisitos que se prebiene, y manda; Quedando todos los Memoriales dados para que Sprē. Conste en poder del presente Sno Difiniendose la de el Empleo de Theniente Coronel para

Veinte mrs. cada uno.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

el Lunes Veinte y Seis del Corriente àcuio fin se dan sus Sr.s por Citados en forma=

M. Y se feneció este Cabildo q.e firmaron sus Sr.rias como àcostumbran=

Liñan

Llarde

Muro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y Nobles. Junta en su Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Sres

D.n Juan de Piña Corrêa.
è Intendente.

D.n Joseph Velarde, y Muñoz.
D.n Luis Joseph Velarde, y Vérma
D.n Diego Muñoz, y Vera
D.n Miguel de Fuentes, y Verart
D.n Man.l Joseph Garcia
D.n Vicente de Padilla, y Esperanza
D.n Bernardino Muñoz de Loaisa
D.n Luis Ant.o Frabino Carabajal
D.n Juan Ther.o de Torres
D.n Carlos Messia de la Cerda
D.n Joseph Muñoz de la Riba
D.n Jph de Vreña Ten.te de Alguacil mayor

Que S.r Corregidor hizo presente à la Ciu.d haverse to e vacante para empleo de Teniente Coronel

hecho à Conseg.o del Reg.to Acordò en el Ayuntam.to Celebrò el dia nueve del corr.te à q.e con àsistencia à la Real Orn. Instruccion q. ha à compañia haga la propuesta à S. M. de tres de cuios Regim.tos de Milicias q. tenga p.a la Elecion uno q. sirva el empleo de Theniente de Coronel del Nuevo Reg.to de Milicias q. se ha de formar: En cuia inteligencia S.r dijo q. el Marques Frexino Carabajal Gov.or que fue q. fuere del Superior agrado de la Ciu.d era de sentir que para q. todos propusieren cosas convenientes, y q. se Tomase Secretam.te Encargada Sup.a q. sin Embargo de no haverse practicado jamas haverse hecho assi; p.a q. en todo Evitar todo Escrupulo, y sin q. con ninguno

185

motibo mi preterèion ènlo subzesivo pucca sesion
de Exemplar, pues Spñe. tenia de obserbàr conla
Armonia q. se àcostumbra, la practica Inconcusa. desde
luego se Decibanlos Votos Secretos; y hacionsolo
Executado. àntecedi S. y el presente S. de que
dà fé: Salieron propuestos por maior num.o de Votos
conla Reflexion dlos Memorialeg dados; en pri
mer lugàr d. Joachin Joseph de Cardenas trebi
y Sobrez. Natural y Ver.o de esta Ciu.d En segun
d. Agustin Bermudez y Mesia su Alferezma
yen Tercero d. Miguel Benitez de Monaste
y Veinte sis Reg.or perpetuo, todos tres Nobles,
y los dos primeros racaicios, y de las circunstancias
y Nobleza q. se pueden àpetecer; y instruida la
Ciudad dellra Conform.d Acordò q. en el Di.
b.no ôrecenel Reparo mng.o se haga la cita
propuesta à S. M. para q. se sirba elegir
y nombràr p.a el empleo de Sh. de Corona
(para dq. todos tres Concurrenla Circunstancias) àlq
fuere desu Real Agrado, Diziendola como
Esta prevenido con carta de Abiso, por mano
del Brigadier dlos R.s Exer.tos d. Manuel
Albarez de Sotomaior Inspector Gral de
las Milicias del Reino

Reflexionando esta Ciudad q. segun el Reyno
Mando q. hacia d. Gaspar Diaz, vecino mad.
del Regim.to de Milicia de Xerez, y Comisionado
en esta C. q. le hace de pasar Muebas, &c.
indispensable q. se Cologue en ella à la mas brevedad
y de Consiguiente darle de corresponde.to Alojam.to
Acordò q. este sea en las Casas de Vicario de
Calahorra; y para dar la providencia q. conduzcan
y q. ôuyran. Desde luego nombra para dho Dpto
tado con toda las facultades, à S.r Diego Munoz
Vera q. lo âcepto
y lo firmaron
Como âcostumbran
Laguna Velazq.z
Sinay

187

En la Ciu.d de Ciu.d Rl. à catorze dias del mes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Jeuero de mil, Setez.tos Sesenta y Siete años. Cuio Tribunal de Justicia y Regim.to Juntos, Como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron, los S.res

D.n Juan Peña: Corregid.r
è Intendente.

D.n Agustin Bermudez.
D.n Luis Jph Belarde y Cerma-
D.n Diego Muñoz. y Veza...
D.n Miguel de fuentes, y Verael.
D.n Joseph Diaz de la Cruz-

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa
D.n Luis Ana. Trebiño Carbajal-
D.n Juan Sanz. de Torres-
D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Jph de Ureña Them.te de Alguacilmay.

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo...
Joseph de Herbas.

Juan.to faustino Ximenez

Juan Man.l Ximenez y
Masa Proz Sindico.

En este Ayuntam.to se hizo presente à la Cuio. un pedimento, y Testimonio de Apelacion interpuesta à este Yll.re Cuerpo por Juan de Ortuz Vez.o de ella, de una Sentencia dada por el S.or Alc.e maior, en la Via Executiba que à seguido Contra Juan Cano de la misma Vecindad, ante Victor Mar.z de cuio Sup.no de este numero sobre el pago de una pieza de Paño que dió à el fiado, y Visto por la Cuio. Admitio à el Expresado Ortuz en grado de Apelacion, y para Substanciarla Conforme à drecho, braba, y nombrò por Cab.os Juez.s Consistoriales, à D.n Bernardo Muñoz de Loaisa, y D.n Joseph Garcia Pavon Sus Regid.res los que lo Aceptaron, y acordò que para q.e tenga efecto se ponga testimonio de este Decreto en el Expediente

El S.r Intendente hizo presente à la Cuio. Como à consequencia de lo que tiene Decretado anteriormente, se hallan las tres Partidas q.e en ella estan con Vandera, de los Regim.tos de Infanteria

Año de mil setecientos
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y SIETE.

del Rey; Burgos; y Toledo à Quarteladas, en dos Casas del Sitio de la Alcanada, y una quarta de las que llaman del Parador, que son para èl aproposito por su incomodidad, y ademas de el Perjuicio de Aquel que diariam.te se le da, ai que Satisfacer a sus Dueños, el Arrendam.to el que Sup.ca que se proporcione una Casa aproposito, se logran dos fines; el uno que àquel no sea tan Excesibo; y el otro que quedan las dhas Casas, y quartos desocupadas para que sus Inquilinos las buelban àbitar logrando el Comun el Perjuicio en el Reparto; debiendo tambien Reflexionar la Cùi.d Con su Prudente, y Elebada Reflexion ser indispensable destinar Quartel para el Establecimiento del nuebo Regim.to de Milicias que se ha de Establecer en esta Capital, interin, y hasta tanto que se Construia el Conducente; Yenterada la Cùi.d de la proposicion tan Justa de Su S.ria Como hija del amor que le profesa; àcordò que Sin Dilacion para Establecer dhas Partidas; por Dn. Joseph de Vrueña se Registren, y sean las Casas que llaman de Rasas, las que por su Comodidad son àpropòsito, y Verificandose el Sitio se coloquen en ellas; y que por los S.res Dn. Juan Nez. de Torres, y Dn. Miguel de Fuentes àquien nombra por sus Diputados Con la Assistencia del Cav.o Sargento maior del Regim.to de Milicias de Xerez, se reconozca assimismo las de Dn. Gaspar àcosio; Dn. Alexo Bustillo, en la Calle de Alarcos; El Marques de Peñafuente en la del Compàs de S.to Domingo; y la que llaman del Colegio de Mena, Señalando de ellas las que les parezca mas Utiles

Teniendo presente la Cùi.d haber assistido por Citacion que se le hà echo los tres Diputados nombrados por su Comun à este Ayuntamiento, los que en manos de Su S.ria tienen prestado su Juram.to

y Juramento Con la Reflexion ála instruccion del Supre
Consejo de Castilla desde luego àmayor Abundam.to y no obstante
se estar en su Posesion nuebam.te se la dà Esperando de su Ce
àl Vien Comun logre este por su mediazion la tranquilidad que
apetece, y que en quantos asumptos ocurran, guardaran la Arm
nia que es debido=

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus S.rias Con dhos Diputa

Piñaq

Velarde

Munoz

Mesia

En la Cu.d de Cu.a N.a à Veinte y ocho dias del m
de febrero de mil Setez.tos Sesenta y Siete àp.s Cu.o N.a Jus
y Rexim.to Santos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y
Costumbre, que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Piña Correo.r
è Intendente.

D.n Joseph Velarde, y Munoz.
D.n Diego Munoz, y Vera,
D.n Miguel de Fuentes,
D.n Thomas Palacios y Cespedes.
D.n Luis Jph Velarde, y Vedma-
D.n Juan Nez. de Torres-
D.n Carlos Messia de la Cerda-
D.n Joseph Munoz de la Rica.

D.n Vicente de Sadilla y Espinosa. D.n Joseph de Vreña Thn.te de Alguazil maior

Sobre Milicias

En este Ayuntam.to por mi el S.no se le hizo presente a la Cuid. una Carta del S.or D.n Martin Alvarez de Colmenar Inspector gral. de Milicias su fha en Madrid de Diez y siete del q.e Espira en la que Expone que siendo muy Regular quiera saber el Rey, que Sugetos, ademas de los Propuestos, para Coronel, y Thn.te Coronel, son los que se han Declarado pretendientes, a estos Empleos Espera q.e con la Brevedad posible se le remita Copia de todos los Memoriales, que se hayan presentado para la referida Solicitud, a fin de que acompañen a las Consultas luego que las pase a manos de S. M.: Y enterada de una Conformidad acordo que inmediatam.te en el Correo del Martes se dirijan dhas Copias Con Carta misiba para dho S.or Inspector

El S.or Intendente hizo presente a la Cuid. ser indispensable el que Con arreglo a la instruccion Expedida por el Supremo Consejo de Castilla sobre los Diputados del Comun el que para los asumptos q.e ocurran en su Beneficio semanalm.te en el dia que se tenga por Combeniente se haia de Celebrar un Ayuntam.to Con assistencia de los de esta Cuid. La que enterada Conformandose Con la Proposicion, acordo q.e dho Ayuntamiento semanal se celebre en el Miercoles de Cada una, para el que desde luego para quando llegue los Cav.os Regidores se dan por citados: a menos que, no ocurra algun asumpto q.e pida el abiso Con Cedula anteced.te dandole el Correspondiente para su Inteligencia, a dhos Diputados del Comun; y en la de que les sirva de Correspondiente para dhos Ayuntamientos

Se fenecio este q.e firmaron sus S.rias Como acostumbran

Pirraq Velarde Thesio

Ayuntamiento semanal

Quinientos maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Cuid. de Cuid. R.l à Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.tos sesenta y siete àn.s Cuid. R.l Just.a y Deputado Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Viña fiel. Latino.
Corregid.r è Intendente.

D.n Agustin Bermudez..... D.n Bernardino Muñoz de Lozada
D.n Luis Jph Velazquez y Viesma-- D.n Carlos Messia de la Cerda--
D.n Thomas Palacios y Cespedes-- D.n Joseph Garcia Pavon--
D.n Joseph Diaz de la Cruz- D.n Joseph Viña Thn.te de Alguacil ma.r

Juan Man.l Ximenez y Masa
Procurador Sindico-

Sobre el Informe al oficio de fiel Executor

En este Ayuntam.to se hizo presente una R.l ord.n de S. M. y S.res de su Supremo Consejo y Camara de Castilla Expedida por mano del S.or D.n Jph Ignacio de Goyeneche fha en Madrid à Veinte y quatro del Corriente, en la que se manda, Informe esta Cuid. sobre un oficio de fiel Executor de ella de que pretende se le Despache R.l titulo Man.l Sanz Diaz, en Lugar de Eusebio Sanz. su Padre perpetuo por Juro de heredad, para que Combocando el Ayuntam.to por Cedula antes dem, y Expression del efecto para que es Informen sus Capitulares si el referido Man.l Sanz. Diaz es persona de buena Vida, y Costumbres, de natural quieto, si Concurren en el la Suficiencia, y Abilidad que se requiere, ò si tiene alguna

Veinte maravedis
SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y [illegible] Y SIETE.

nulisas que le incapazite seruir el ôficio que pretende, y habiendo precedido la Cedula Expresiua antes dem se que el pres.te S.r no da fee: Enterada la Ciu.d se la ôrn. Acordò que respecto àque el ôficio se halla fiel Executor se Asserte y manifiesta desmembrado, y Enagenado se sí aquien le Corresponde priuatiuam.te y que se seruicalo ôtro Como Dueño, este por Sus mayores intereses, indispensablem.te para àdelantam.to se àquellas los Conuiene con motibo se deuen le Corresponde se forma que se grave à el Comun y forasteros por lo que àcordò que desde luego se àcuda à S. M. y dhos S.res Solicitando se dignen Concederx Su Real permiso, y facultad para Comprax, y Asseguicarse assi la Ciu.d el dho ôficio Supriuiendolo, dandole à el Dueño el Corto que le tubo para que respecto à estar Vinculado lo imponga en Casa que le fructifique, y hasta tanto que se la R.l Clemencia se ôbtenga la Expresada Licencia en prosecuz.n se àquella espera tenga àbin la Suspension del Citado Informe

Y S.or Intendente hizo presente àla Ciu.d una Carta del Caballero Inspector gral. de Milicias D.n Martin Albarez de Sotomayor Su fha en Madrid à Veinte y quatro del Corr.te en la que Expresa que deseando que el Reximto àque ha de darse hxe. quede formado Con la mayor Vrbedad posible Espera, que se les Individuos que se hallan Declarado, y Declaren pretendientes forme, y pase asus manos (en la forma que Explica el Assunto Modelo. Y sin usar del papel Sellado.) las Propuestas de las ocho Compañias de fusileros de que àde Constar dho Reximto Eligiendo para Cada una de ellas, tres Sujetos, de àquellos que por Sus Circunstanciada Distinguida Calidad, y Suficientes Combenienzias Caseras

las propuestas de las ôcho Compañias

Concertuè con su celo à el Real Servicio, son dignos, y apr
pacito para obtener los referidos Empleos; y Enterada acordò q
respecto àno Dirigirse por dho Cav.to Inspector el Modelo qu
dice àcompaña para las Citadas Propuestas por lo que estas no
pueden tener el efecto que se apetece para que se logre, se le dè
el Abiso Correspondiente àfin se que lo Dirija, y en Vista sel S
Ebaquen àquellas Como se Expresa ———

Diputados de Cartas

Asimismo hizo presente el S.or Intendente àla Cuid. Como
en las demas sel Reyno para los Casos, y asumptos que òcurran
que no requieran la precisa Asistencia se todos los Caballeros D
pitulares que la Componen àl y se nombran annualm.te dos Dip
tados se Cartas los que Reciben las que se le Dirigen, y estos Re
ponden lo que se Determina y tiene por Combeniente por lo q
Conceptuandolo assi puede Sprè. que sea se su Superior Aprob
hazer dha Nominaz.n y Enterada àcordò respecto àno ofrec
sele Reparo el nombrar, como nombra por Diputados se Cart
àlos S.res Dn Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dn Jus
Joh Belarde, y Vèzma ==

M. Y se fenecio este Cabildo que firmaron sus SS.rias Como àcostu
bran ==

Siriaq Loaysa Velarde Messia
Muñoz

En la Cuid de Cuid R.l àcinco dias del mes de

194

Abril de mil setez.os sesenta y siete años. Cu.o Al.e Justicia y Rexim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pres.tes fueron los S.res

D.n Juan de Pina franz.co Patiño.
Corregid.or é Yntendente.

D.n Bernardino Munoz de Loaiza — D.n Luis Jph Belarde, y Verma —
D.n Luis Ant.o trebiño Carbajal — D.n Diego Munoz. y Vera —
D.n Mig.l de fuentes. y Veraet — D.n Carlos Messia de la Cerda —
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Joseph Garcia Pavon —
D.n Joseph Munoz de la Xica — D.n Joseph Diaz de la Cruz —
D.n Jph Vreña then.te de Alguacil mayor —

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo .... fran.co faustino Ximenez
Jph Herreras .....

Juan Man.l Ximenez y Masa
Procurador Sindico.

Jurados

Juan de Arenas. y S.n Martin. Jph Sobrino y Prado —

Pragmatica sancion sobre el Extrañam.to de estos Reynos a los Regulares de la Compañia

El S.or Yntendente Corregid.or hizo pres.te a la Cu.a Como habia una hora que recibio de su S.ria por el Correo la Pragmatica Sanzion de S. M. en fuerza de ley para el Extrañam.to de estos Reynos a los Regulares de la Compañia, ocupazion de sus temporalidades y Prohibizion de su restablecim.to en tpo. alguno, Con las demas prevenziones que Expresa la que para su observancia, y Yntelligencia se le dirixe, de ord.n del Supremo Consejo de Castilla en Carta, por D.n Ygnacio Esteban de Ygareda S.no de Camara, y de Gobierno de el y para la misma Literalm.te se le leyza, (y habiendolo echo lo el S.no de que doy fee) Reflexionada por la Cu.a acordo se guarde Cumpla y Execute en todo, y por todo, y para su puntual Execuz.on en la forma acostumbrada por voz de Pon pp.o en la Plaza mayor Literalm.te se Publique la Real Pragmatica Sanzion clarazion para la Yntelligencia

Publicada in forma

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de todos, y para que conste se coloque una Copia en el Libro Capitular.=

M. Z Se fenecio este Cabildo que firmaron sus Sñrias como acostumbran de que doy fee=

Piñaq Velard[illegible] Mutia Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Rl. a Diez dias del mes de Abril de mil setez.os sesenta y siete años. Ciud. Rl. Justicia Resim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los S.rs

D.n Pedro Berenguela y Arnax.
Alc.e maior.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa. D.n Juan Nez. de Torres.
D.n Miguel de fuentes, y Veraete. D.n Carlos Messia de la Cerda.
D.n Thomas Palacios y Espeses. D.n Joseph Garcia Pavon.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Joseph Muñoz de la Rica- D.n Vicente de Sasilla, y Espinosa-
D.n Joseph de Ureña thente. de Alguacil maior

Juan Man.l Ximenez y Masa-
Procurador Sindico-

Jurado-

Joseph Sobrino y Prado-

En este Ayuntam.to Por mí el S.no se hizo presente dos Cartas del Cav.o Inspector g.ral de Milicias D.n Martin Alvarez de Solomaior Sus fhas de ambas, en Madrid à siete del corr.te Expresando en la una, haberse servido S. M. Conferir el Empleo de Coronel del Regim.to de Milicias àque la Ciud. dà nre. à D.n Luis Trebiño, y Carbajal, lo que le participa para Su Inteligencia, que dando en Su Poder el Correspondiente Despacho, para que luego que tenga el Cumplase Dirigido; y en la otra remite el Modelo para las Propuestas de Compañia que por olvido dexò de incluir en Su antecedente, y que por el Sargento maior Entenderà la Ciud. los Pueblos que han de Componer la Demarcacion del nuebo Regim.to de Milicias àque da nre. y en Vista de todo, y enterada, acordò que luego Sin. Dilacion. se pase el Abiso Correspondiente àsho Sargento maior para que este dè una Relacion formal y firmada de todos los Citados Pueblos, para que ala Vrebedad posible se hagan las Propuestas de los Sugetos que se an de Naturales, y Vec.os de ellos

Nombram.to de Empleos de Coronel de Milicias

Pueblos que an de componer la Demarcacion.

se hubieren Desclarado pretendientes, y por si acaso hubie-
se otros algunos mas se Serbia el S.or Yntendente, con el termi-
mas prompto y Competente noticiarlo atodos nuebam.te por Despa-
chos Verdas para su presentazion se Memoriales, y pasado el ci-
do termino se los Sujetos que la hubiesen hecho, y se Contemplasen
Adornados se las Circunstancias que se piden se hagan las ci-
tadas Propuestas

Casa Quartel

El S.or Dn Miguel se fuentes hizo pres.te ala Cuj.a Como ac-
Sequencia del Encargo que se le hizo ponerse asu Cuidado para que
las Casas en que se Alojaron los Quintos se esta, y otras Prebe-
cias y Llaman del Colegio, no se puesen franquear, para quarte-
por estar Destinadas Como propias se la Sta fundazion, y oi ocu-
padas Con arreglo asu instituto, lo que le manifesto su Patrono
el Cura Parroco se S.n Pedro al Sargento maior, el que Exami-
Ser se su Aprobazion, por lo Utiles, y Asaptadas, Capacidad se
Sus Luadras, Yuque, Situazion, y proporcion que se puede ofr-
tecer, para Custodiar las Armas, Destacamento se Sargento
Cava tambores, y Pifanos, las se Dn Gaspar se orozio Vez.a
se la Y.a se Almagro, y S.or se la se Picon y enterada se
luego destino Con Arreglo alo que prebiene el Capitulo Sexto se
Reglamento se Diez y ocho se Nob.re proximo las citadas Co
y acordo que para el uso, y Aprobecham.to se ellas se le pa
el Abito asto Sargento maior

Apelazion del Corre-
gidor

En este Ayuntam.to se hizo presente ala Cuj.a un Pedim.to y
Testimonio se Apelazion interpuesta a este Ylt.re Consistorio, por
Julian Ximenez Coronado Prox.r se este numero anre.r se Diego
se Funez, se esta Vecindad se una Sentencia dada en la Via
Executiva que ha seguido Contra Bartholome Muz.
Sobre la Satisfacz.n y pago se la Cantidad se Diez y seis

Ducados del Subarriendo de una huerta, y Cinco tablas de tierra y Visto por la Cúi. Admitió à el Expresado fuerza en grado de Apelacion, y para Substanciarla Conforme àzrô. Nombrabà, y nombrò por Jueces Conservatoriales, à Dn. Carlos Messia de la Cerda, y Dn. Joseph Garcìa Pavon ìus Dexxes los que lo àceptaron, y àcordò que para que tenga efecto se ponga testimonio de este Decreto en el Expediente ==

M. Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus SSrias Como àcostumbran=

Siñaq Lasoya Claudio Messia

Muñoz

En la Cuidd de Cuidd. Dl à Veinte y tres dias del mes de Abril de mil Setezts. Sesenta y Siete años. Cúi. Dl Justicia, y Dexum, Junta en su Ayuntamto Como lo han de uso, y Costumbre que pre sentes fueron los Srs

Dn. Juan de Piña finz. Patiño
Correo. ol è Yntendente.

Dn. Bernardino Muñoz de Loaisa - Dn. Luis Joseph Velazde y Verma -
Dr. Miguel de fuentes y Verart - Dn. Carlos Messia de la Cerda -
Dn. Thomas Palacios, y Cepedes -- Dn. Joseph Garcia Pavon -
Dn. Joseph Muñoz de la Rica -- Dn. Joseph Diaz de la Cruz
Dn. Joseph de Vrena thnte de Alguacil mayor

En este Ayuntamto por mi el Sno se hizo pstte ala Cúi. un titulo de Coronel del nuebo Dexum. de Milicias de ella Despachado à Dn. Luis Trebiño, y Carbajal, firmado de la Real

titulo de Co
nel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mano, y Refrendado del Exmo Sor Dn Juan Freyre Mu
aún Su fha en el Pardo a treinta y uno de Marzo proximo
que enterada obedeciendolo Con el mas profundo Respeto, acord
Se guarde, y obserue segun, y Como Literalmte lo Expresa,
mitiendo à el Expresado Dn Luis Trebiño por tal Coronel, y q
Como atal se le guarden las Preheminencias que le Correspond
y dexando Copia del Citado titulo se le pase el original, Con
timonio en Caso necessario de este acuerdo para Su intelig
Al Sor Dn Joseph Muñoz se la vica hizo pres.to ala Cui
se hallarse Con la duda de que Debiendo hazerse las Propuestas
las ocho Companias de que ha de Constar el nuebo Regim.to de
Milicias que se ha de formar, de los Sugetos pretendientes y
decorados Con las Circunstancias que se piden, de los Pueblos de
Demarcacn. y que no se tenia Se tiene el pleno Conocim.to que se
debe para botar Con una Sincera Rectitud le parecia precis
Sento el que se le diese una razon individual de otros pretens.
para proceder à Informarse, y para ello lo ponia en la Superi
Consideracn. de la Cui. la que entendida, acordò que no Sólo
el Expresado Sor Dn Joseph Muñoz Sino es à otro qualq
de los Cas.tes Sres Capitulares que la pisan se le dè la Citada
relacion Como otra Igual de los Pueblos de la Demarca
Manifestandole el presente Sr.no asu presencia quales quier
Memoriales de los presentados que Soliziten a fin de que
Con la Luz q.e estan lean Caminen Con la Reserba que

Duda Sobre pres puesta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tengan àbien, àtomar los Citados Informes=
Y se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rías como àcostumbran
M. de que doy fee=

Piñaq Velarde Munio Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l àcinco dias del mes de Março de mil Setez.tos Sesenta y Siete años. Ciu.d Dl. Justicia, y Regimiento Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los S.res

Dn Juan de Piña.
Corregd.or è Intendente.

Dn Bernardino Muñoz de Locuba- Dn Luis Joseph Velarde, y Herma.
Dn Carlos Messia de la Cerda- Dn Joseph Muñoz de la Rúa.
Dn Vicente de Pasilla y Espinosa. Dn Joseph Diaz de la Cruz.

Juan Manl. Ximenez y Masa
Prov.or Sindico-

Deseosa esta Ciu.d de que Con la prontitud posible se hagan las Propuestas de las ocho Compañias de que àse Constar el

Sobre propuestas de Milizias

Reximiento aque da nombre por si acaso se Declarasan algunos pretendientes mas, Despachó Vezinas alos Pueblos de la Demarcazion, que Manifestó el Sargento mayor Dn. Gaspar Diaz afin de que en el termino de quince dias, Dirijesen sus Memoriales à el Sr.no del Ayuntam.to, y este, en el intermedio pasase, àtomar los Informes Correspondientes, para hacer con la rectitud, y Celo que àcostumbra las Citadas Propuestas, y mediante alos pocos dias que hace Cumplió el termino y necesitar algunos mas para tomar dhos Informes àcordò por ofrecersele la Duda, de Como se debe entender, la Proposizion del formulario, que dice, Con Conveniencias de tanto; que en el Correo del dia se pregunte à el Cavallero Inspector si aquel ha, de ser, trascendental, alas que tiene el Sugeto que en la Prov.a sera, Moralm.te Imposible, Explicarlas por Dimanar los Caudales de sus naturales de Azedes industrias, y Trampezias, ò si se à de Conceptuar, aun Prudente Penetracion, Sin responsabilidad, poderles tener para la Decente manutencion Segun su Empleo——

Informe de oficio de fiel Escritor

En este Ayuntam.to se hizo presente una Carta ord.n de la Real Camara de Castilla Expedida por mano de el Sor Dn. Joseph Ignacio de Goyeneche su fha en Madrid à Veinte y quatro de Marzo proximo en la que se manda, Informe esta Ciud. Sobre un oficio de fiel Egecutor de ella, el que pretende, se le Despache titulo Manuel Sanz. y Diaz, en lugar de Eusebio Sanz su Padre, y que Combocando el Ayuntam.to Con Cedula antezedem, y Expresion del efecto para que es, Informen sus Capitulares, si el referido Manl. Sanz

y Diaz, ès persona de buena Vida, y Costumbres de ha-
tural quieto, si concurren en el la Suficiencia, y Abilidas
que se requiere, ò si tiene alguna nulidad que le encapacite
y habiendo precedido, la Cedula antecedem para el efecto àqui-
Espresado, se que el pres.te S.no de Ayuntam.to da fee. Dixo:
que en el referido Man.l Sanz. y Diaz concurren todas, las
Circunstancias Apetecibles, y que se requieren, para servir el
Citado ofício de fiel Executor, pero que respecto, àque por Real
título, de Diez y ocho de Agosto de mil setez.tos quarenta, y sete
se le concede Lizencia, y facultad, para que, esta Ciu.d tubiese per-
petuamente quatro ofícios de fieles, los tres de Executores, y el otro
de las Carnecerias, àconsequencia, de otro Real título, del S.r
Rey D.n Phelipe tercero, Expedido en Veinte de henero, del
año de mil Seiz.tos Diez y siete por el servicio, que le hizo de Do-
zientos, y Veinte y Cinco mill mrs. y hallarse oi Despossada de este
ofício, y solo en possesion, y uso de dar; àcordò se haga presente con
el mas profundo rendim.to à S. M. Con testimonio de este, para
que se digne resolver lo que sea de su Real Agrado=

M. Y se fenecio este Cabildo que firmaron sus SS.rias Como àcostumbran=

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à siete dias del mes de Maio de mil setez.os sesenta y siete años. Ciu.d R.l Justicia, y Re gimiento, Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso, y cos tumbre que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Pina
Corrego.r è Yntendente.

D.n Bernardino Munoz de Loaisa-- D.n Juan Sanz. de Torres-
D.n Miguel de fuentes, y Veraet.... D.n Carlos Messia de la Cerda-
D.n Thomas Palacios, y Cespedes-- D.n Joseph Garcia Pavon--
D.n Joseph de Ureña Theniente de Alguacil maior-

Juan Man.l Ximenez y Masa
Procurador Sindico-

Sobre lo acae rido con D.n Jph Diaz de la Cruz

En este Ayuntam.to el S.r Yntendente hizo presente q.e Ciu.d como ia le Consta, que en el anterior proximo que celebro D.n Joseph Diaz de la Cruz uno de Sus Yndividuos, y Alca dores al tpo. de irse à Lebantar, le Suplico le oiese, Sobre lo ocurrido la mañana antecedente del dia de dho Ayuntam.to en la Plaza maior Con uno de los Diputados del Comun Sobre Posturas, y no obstante, que para Decidir la duda, se tubo pre la vist.a del Conseso, y hacer aquellas, se Señalo la hora de las Seis de la mañana, poco Reflexibo, y nada Prudente, aprovecha de la Ciu.d y de Su S.ria Contra el honor tan Respetable

204

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de la Cúa. y de la Real Jurisdizion, prorrumpio, en bozes claras, é inteligibles no habia de bolver à asistir ála Plaza, ni menos àconcurrir, à Postura alguna, lo que, Prudentemente Su Sria. Dissimulò por no alterar los Animos, y tambien, por no proceder Contra uno de los del Cuerpo, que tan unido debe estar, y atribuiendolo à propazizion Colmada, y fantastica la mañana del dia de ayer 4 esta, à bajado Su Sria. ála Plaza, en la que no à encontrado, à el referido Diaz, Con tanta osadia, que Sin dar quenta se à ausentado lo que pone, en la Superior noticia de la Cúa. para su Condigna Correczion, y Satisfaczion, por no serle facultativo, por el amor Paternal que le professa el tomarla parte, ni menos el que se deje dar: y assimismo hace presente, que los demas Cavos. Regidores no lo hacen de los Encargos que les estan echos, y enterada la Cúa. de todo Acordò que se le haga Saber inmediatamte. à el Expresado Dn. Joseph Anto. Diaz se presente presso, por ahora en las Casas Consistoriales, àcargo del Portero, Suspendiendole de boz y Voto, hasta tanto que otra Cosa se Determine, apercibiendo que en lo Subcessivo, Cumpla Con la obligazion de Su Empleo Sin dar lugar, al mas remoto Escrupulo de desazon, y quexa por la Seriedad, que se merece, el Cuerpo Mistico que merece, la Cúa. àquien Su Sria. el Sor. Intendente Suplicò que desde luego se daba por Satisfecho, y que rubriese ábon el Sobrescrit, la que

Xesponsio, le daba las Gracias por tan Política como propia
acczion; y pudiendo disponer se quantas en ella Xesidan, lo hacia
en esta Como le parezca en la Inteligencia, se que los Caba-
lleros Dexidores, al primer Ayuntamiento semanal darán
quenta se Sus Comisiones; y el Sor Dn Bernardino Muñoz
se Loaisa lo hizo se la se la fabrica, y Construccion se hornos
para texa, y Labrillo, que esta Concluisa Con el Corto gasto de
ochozientos rr. lo que la Cuid. no dudò Como propio se Su
Conducta, y Espera, no se detenga en Librar todos los demas
que sean necessarios para el Venefficio Comun, por lo mucho que
tiene acrisolado interesarse por este ——————

Sobre Niños Expositos

El Sor Dn Bernardino Muñoz se Loaisa hizo presente
ala Cuid. Como aconsequencia se la Diputazon que puso asu
Cargo para la Lactazion y Conduzion se los niños Expositos
desde el dia, dos se Septre del año proximo pasado, se han
echado hasta este, en Diferentes Sitios, Casas, y Parajes, el nu-
mero se onze se los que fallecio uno el dia diez y seis se Dich
y siendo indispensable el Conducirlos Xespecto ano haber Co-
dales por obiar mayores gastos Con arreglo alo mandado por el
Supremo Consejo se Castilla, el que se Satisfagan se los se
Propios, y Arbitrios; y Enterada la Ciudad acordò, que Sin
Dilazion se Conduzcan dhos niños à la se toledo, y hospi-
tal se Sta Cruz se ella, en la forma que Xpte. se acos-
tumbrado Librando Su Corto por Xelazion del Portero
que lo acredite, por estar asu Cargo Contra el Depo-

sitario de aquellos efectos. Con testimonio de este Acuerdo——
La Cu.ª Encargó asus Individuos procurasen con la mayor promptitud, y Exactitud informarse, de los Requisitos, y Circunstancias que Concurren en los Sugetos, que se hallan Declarado pretendientes, álos Empleos del nuebo Regim.to de Milicias, á que dá nombre para hazer la Propuesta de los de las ocho Compañías de que á de Constar ——————————

Libro 1.º/ Con la Reflexion, de que no todos los asumptos, que ocurran se han de poner á cargo, de los Caballeros Regid.res por las muchas ocupaciones, que estos tienen. acordó que el dé la Construccion, y fabrica de la teja Ladrillo, y Valdosa se ponga á el de Joseph Sobrino, y Prado, á fin de que asistiendo diariam.te sin intermision haga lo á la Calidad, y Condicion, que esta Estipulado y se apetece, dando quenta asu S.ª de lo Contrario como de lo demas que observase ——

M. Y se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rías como acostumbran=

Piñag

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y tres días del mes de Maio de mil setec. sesenta y siete a: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to de esta Ciudad estando en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. para semejantes fiestas se acostumbra hacer y celebrar los Sres. D. Juan de Viña Ruiz Tacuino Corregidor y Justicia Mayor.

D. Agustin Bermudez ----//
D.n Luis Jph. Velazquez Vicuña //
D.n Diego Muñoz y Vera ----//
D.n Miguel de Fuentes ----//
D.n Joseph Garcia de Arbon ----//
D. Diego Padilla y Espinosa ----//

D.n Bern.o Muñoz de Olivares.
D. Luis Ant.o Freyre Carvajal.
D. Juan Fern.z de Torres.
D. Carlos Mena de la Torre.
D. Joseph Muñoz de la Rica.
D. Jph. Vrena y Fuente de Alguacil Mayor.

Juan Manuel Ximenez Maiordomo Sindico.

Dixo que Ayuntam.to hallandose en dha. Sala Capitular para tratar sobre Propuestas de Abastos presente el Sr. Corregidor como á Presidente de dho. Ayuntam.to hizo presente á los Sres. que tiene decretado, y lo responde por el Capitan de Milicias, D. Juan Albarez de Rivera Oficial mas antiguo de dha. Compañia que se halla presente, que para que se celebre el Abasto de Carne de Vaca, Carnero y Cerda, y Tocino, y demas que se acostumbra en esta Ciudad, y sus Arrabales, y Exidos, y Dehesas, y Cotos, y Heredades, y Pastos, y Aguas, y demas que se acostumbra, y pertenece, y se ha de arrendar, y rematar en Almoneda publica, y Pregon, y la brevedad que se requiere, y para que se ponga en Execucion, y se cumpla lo que Su Magestad (que Dios guarde) tiene mandado por Real Cedula de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y sesenta y seis, y Real Provision de veinte y nueve de Enero de este presente año, y Auto de Vista de esta Real Audiencia de veinte y dos de Febr

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ecbo Comodnicas Fusileros, dque ha Reconocer el nuebo Regimiento, q. que da nombre, con la reflexion y atencion, q. los Cav.os Capitanes: en el modo que le ha sido facultativo, se hallan en la parte que es doble, y fuerte: y tambn. que a los ausentes para que les conste, y en ningn. tpo. se pueda alegar remotam.te saberlo el mas leve escrupulo de Nulidad, se les ha dado Lanso formal por Carta y Lista a los q. se hallan presentes, a fin. de si quieren exponer su Voto por Escrito, caso q. la Distancia no les permita Venir, lo hisbasando en la y qual, la firm.o el S.r D. Joseph Velazquez Dec.or Decano, no obstante de hay Varios. enfermos, y continuos accidentes q. sabe, y son notorios: Teniendo presente la Real Ordenanza, y Nuevo; y propio dho. Mando concepto: Acordò se haga a los otros propuestos; y para ello una conformidad nemine discrepante se resolvieron: para la prim.a Comp.a de D. Gaspar y Pacheco y Dan Vivares, natural y vec.no de Mal.a Almodovar del Campo, Casado de edad de Aquarenta y Seis a; En Segundo lugar a D. Ignacio Chacon, y Gom. Natural y vec.no de Villanueva del Rio y Minas Quadiana de edad de Veinte y Seis a, Soltero: En tercer lugar, a D. Gaspar del Rosario y Aguilera, natural

1209

y Ve.no de esta Cu.d Casado, de Edad de treinta a
Para la segunda Compañia: En prim.r lugar al referido d
Enrique Chacon y Gijon: En Segundo al Expresado
d.n Gaspar de Toscallo: Y en tercero a d.n Manue
Nuñez Poncecarra. Cau.no de Alc.on de Edad
Natural y Ve.no de la v.a de Alm.o de Edad de
y dos a: Para la tercera: En prim.r lugar a el dho. d.n
par de Toscallo: En Segundo al referido d. Ma
Nuñez: Y en ter.ro a d.n Bernardo Nicolas de
Oviedo Celes y Zacuto, natural y Ve.no de la v.a de
Daimiel de Edad de treinta y dos a: Sorteo: Para
la quarta: En prim.r lug.r al dho. D.n Manuel
Cau.no Poncecarra: En Segundo a d.n Ber.do Oviedo
Y en ter.ro a d.n Garcia Yañez de la Cuesta: Ve.no
Natural de la v.a de Villarrubia de los Ojos
ter.o Sorteo de Edad de treinta y dos a: Para la quinta
En prim.r lugar al dho. d.n Bern.do de Oviedo: En
Segundo a el referido d.n Garcia Yañez: Y en ter.ro a
Joseph Camilo Nieto de Burro, Natural y Ve
de la v.a de Santa Cruz de Mudela: de Edad de
Veinte a, Sorteo: Para la Sexta, En prim.r lugar
al citado D.n Garcia Yañez: En Segundo al dho. d.
Jph. Camilo Nieto: Y en ter.ro a d.n Bernardo
Gon.z de Salces, Ve.no de la v.a de Almagro, practicos
de la de Ocles, Sorteo, de Edad de treinta y dos a

Para la Sep.ma en prim.r lugar al Regidor d.n Jacph Camilo Nieto, En Segundo al Alto. d.n Bernardo Gonz.z del Salcedo. Ter.o ad.r Martin Ruiz de Paredes y Vayas, natural y Ve.no de Alav.a del Moral de Calatrava, de Hedas de Veinte a Solteros: Para la Octava y vltima en prim.r lugar al Alto. d.n Joaquin Gonzalez: En segundo al Regidor d.n Martin Ruiz de Paredes; Ter.o ad.r Vicente de Padilla y Espinosa, Natural y Ve.no de esta Ciu.d de Hedas de Veinte y ocho a; Solteros: Las y.s originales con la confirm.d q.e se previene en el Correo primero se dirijan à su Mag.d para q.e dello se sirua Elegir los que fueren de su real agrado, por hallarse todas, ademas de su notoria Nobleza, Condecoradas con las circunstancias, y Conveniencias que se requieren; Esponiendolo assi con toda claridad, y distincion

De q.e se hizo este Cauildo, q.e firmaron los Señores, como acostumbran

Pirraq

En la Ciu.d de Ciudad Real, à veinte Dias del Mes de Junio de mil Seteçientos Sesenta y Siete a.

Treinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En R. Asistida y Regimiento, fueron en el Ayuntamiento, como lo han uso, y costumbre, q. presentes fueron los Cres =

D. Juan de Silva Faria.
Patrno Corregr y Presidente

D. Ben.to Muños de Lorca
D. Luis Ant.o Cenito Camacho
D. Juan Sanchez Alcorer.
D. Thomas Calos y Reyeses
D. Vicente Ladillas y Espinosa

D. Luis Jph. Velandez Vicenna
D. Diego Muños y Vera.
D. Carlos Mesia Dila Cerda.
D. Joseph Muños Dila Riba

Juan Juan. Rim. y Maza.
Procurad.r Sindico Gral.

En este Ayuntamiento, se hizo presente, una Carta del Cau.no Inspector gral. de Milicias D. Alonso Alvarez de Sotomayor, fha. en Madrid el veinte y Seis del q.e actual en la q.e espresa, q. deseando dar principio a la Construccion de Ventanas, p.a los nuevos Regimientos de milicias; estaba se le remitia el Dibujo del Escudo de Armas, q.e esta Ciudad Usa, en q.e con toda puntualidad estan Señaladas los Metales y colores q. corresponden a cada Campo, y pieza para que en la mra. proporcion, puedan colocarse en las Banderas y Casas de Guerra, pertenecientes al Regimiento a que da nombre: Y enterada: Acordò: q. en el dia por ser del Correo se Escriva al Agente de Mad, por los Sres. D.

Sobre que se remita el escudo de Armas con los colores correspondientes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sobre los Valores de las aguadas de Guaoxaca

Sⁿᵒ Mᵘʸ Sor Dⁿ Luis Jph. Velarde à fin de q. sin perdida de tiempo se aboque con un Rey de Armas, y este Exampe el Escuso de la Diesta Cau. con los dores correspondientes: Y sentada dha Cau. Inspector en este Ayuntamᵗᵒ sevió un Despacho del Sr. Vicente Portocarrero, fha en Madrid à Diez del Corriente, por el q. se manda q. en la Ribera del Rio Guadiana citen à los Diputados de la Hermandad para que los Pueblos con sus Poderes con este presenten ante el Mᵉ Sr D. Manuel Ventura Figueroa, del Consejo y Camara de Castilla, los Títulos de Escribanos q. Asisten en dhas Diputaciones: Y enterada la Cau. de él, dandose como se dà por citada, vajo de la protesta que hace con todas las que en Dro. se requieren, de q. no le pare perjuicio, quanto se dijere en el asumpto de fraccionar, respecto à aquellos papeles y Instrumentos originales q. justifican la propiedad de lo q. le corresponde, se hallan presentados para otros asumptos en el citado Supremo Consejo de Castilla: Acordò q. qualquier Despacho q. se le haga, sea Violento, y para efectuarlo, se gire nueva Cau. en aquel, la Solicitud de la Certificacion, y Copia de dhos. papeles, quando lugar no haia de entregarlos Originales, para acreditar con toda formalidad los tienes que le pertenezcan, por propios en su Jurisdicion en dho Desa-

Juados Del Río Jaadina; poniendo para q.e adho. le
le conbe, a continuacion del Espresado Despacho, tenim.
en relacion dicho Decreto
de q.e fueron estos Cauildo. q.e firmaron hoy Señores,
como acostumbran

Piña

En la Ciu.d de Ciudad Real, a diez dijs del
mes de Julio de mil Setecientos Seseta y Siete a;
Ciu.d R.l Justicia, y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to
como lo han uso y costumbre. q.e por ell.os fueron los Señor.es
D.n
D. Juan de Piña y Saz
Latino. Corrg.or y Intend.te

D. Bern.no Muñoz de Loaysa.....
d.n Luis Antonio Bermudez Carvajal...
d.n Juan Sanz. de Torres.....
d.n Carlos Maria de la Cerda.....
d.n Jph. Garcia Cauon.....

D.n Luis Jph. Delander y Viedma
D.n Diego Muñoz y Vera...
d.n Aug.n de Tiedra y Veracoe.a
d.n Thomas Palacios y Cevadera
D.n Jph. Muñoz de la Rica...

214

D.n Vicente Padilla y Esteves.... " D.n Jph. Diaz de la Cruz..... "
D.n Jph. Mureña, Thte. de Alg.ma.. "

Dan Juan. de Nin. y Mata.

Sor. Sindico General.

Con la yncesante fatiga, y la mas cuidadosa atencion; he procurado ésta Cu, en todos tpos. y ocasiones, q. la necesidad traje, facilitar los medios mas utiles, y proporcionados para el logro de los alivios q. ofrecen los Vecinos, por las yncobrables cargas q. tolera, mediante la Decadencia ag.e por la yrrupcion de los tpos. han venido sus Caudales: Cuio restablecimiento, no ha podido fomentarse con la brevedad que desea, por mas q. se han procurado los alivios conducentes para ello, ciñendo la mira para proponer los auxilios necesarios q. la obra. tunidad ha ofrecido; Concurriendo entre otros medios aque los Repartimientos, y Exacciones de Tributos, y Contribucion. Si. R. se practiquen a favor de la propuesta de los Vecinos de cada uno, para el mejor quebranto en Vez especial Subsistencia. Cuio objeto mas bien se acredita por la Cantidad de los quinientos mil rr.s en q. esta Ciudad se hallaba Deficiente a favor de la R. Hacienda, por credito antiguo. q. por todo medio quedo extinguido: Como tambien temporales de Alcavalas que regulan. hai sido fecho; y se deuian por ra. de lo Devengado en esta Ciudad, como Casa Gral. para los dos ultimos Quintos destinada: lo Suplido en el paso de la R. Guardia de Corps, y de

215

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Para el Establecimiento, y Manutencion de Caballos de los Regimientos de Milan, y Flandes, que al pro. de su reunion se mandaron en esta Ciudad; y satisfacion del Consejo de Quentas, y otras y mui graves Cargos, q. en Virt. de Ordenes Superiores, se han encaminado por el medio menos grauoso, q. a esta Ciu. le ha sido posible facilitar, a Veneficio de su Com. y aq. la mismo pronuncia en la mas Critica Constitucion: Por lo q. y no viendo acaecido a la Cab. en q. esta dha. Ciu. se halla, deliberando sobre el modo, y medios mas suaues para Establecer algun arbitrio con que se fomentase la agricultura, con vtilidad de todos los demas productos de esta Villa, y igualm.te clamar por la rebaja, en los precios de los Abastos, pr. especialmente el Pan, y Carne, q. en el dia son excesiuos: ha resp.do a esta Ciu. con especial cuid. de S. M. (q. Dios gue) su Hacienda, Alcance de Rio. Deuse dho, se hace en nuevo Repartimiento de Diez y Seis mil trez cientos dos r. y treinta y dos mrs. que se mandan exigir de Diez Decimas para el pago de Tenedor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

Y Para con que Debe asistirse à las Tropas empleadas en el Seruicio de la Plaza de Armas de Madrid; previniendose entre otras cosas q.e esto Reparim.to se hà de hacer entre todos los Vecinos Hacendados, o q.e Viuan de Comercio, trato, è Industria, sin excepcion de Personas, fueros, ni Empleos, menos los q.e por Dro. Canonico se hallan Exentos, y los Pobres Jornaleros, con otras prevenciones, Dignas de la piadosa mente de Su Mag.d en cuio obsequio, y debida observancia ahy Rs. Mandatos, considera por mui propio de su honor, y obligacion esta Ciu.d à proceder à el Cumplimiento de esta Superior Orden, sin perder de vista la Suprema necesidad de el recordado Alivio que desea para sus Vecinos, à cuio fin, haviendo discurrido por varios medios, con la madura reflexion q.e el caso y actual Constitucion requiere, halla por el mas facil, y el mas seguro arbitrio para el apetecido logro, el de Rectificar, y Rastrear sus tierras Concejiles q.e posee, y le pertenecen, dexando para Cargo comun, con la competente Limitacion, solo lo q.e cultiva dellas, pues con el producto de su Arriendo, podrà conseguirse, no solo la satisfaccion de los Diez y Siete mil y mas rs. de Vellon exigidos para esta nueva Contribucion, Si que à el mismo tpo. concediendose

por esta Ciu.d el Acotamiento de Tierra para
de Tierra y cultura de las Suertes, para Sostener
con su Pasto, hasta Doscientas Cabezas de Ganado
de la suma de los Abastecedores de Carnes, con mas
el Sobrante de lo que el Arriendo de las
Suertes de Labor produzca la consignada
Calificacion y logrará el Comun de Vecinos, conocida
rebaja en la m.a por parte de los ocho mill. con que
se Contribuye a la R.l Hacienda en cada libra de
Carne: Y la m.a abundam.to podrán restablecerse con los
Arriendos, y productos de hoy se refieren muchos
Labradores q.e se hallan sin tierras propias en que
sembrar dejando excesivos Arrendamientos por mui
distantes posesiones que cultivan, con cuio motivo se
cosechan escasamente, y con poco, o ningun premio en las
afanosa tarea de la recolección de frutos: de cuio
desfalco podrán resarcirse en el modo propuesto por
la equidad con q.e esta Ciu.d procurará concederles
estos Arriendos, en una tercera o quarta parte menos
de su justo Valor cada suerte de Tierra, atendiendo
de su respectiva Calidad, y distancia, trascendiendo esta
utilidad asimismo, al resto del Com.n de
Vecin.s no Labradores, por el aum.to de frutos que
produzca la arrendada Siembra haciendo mas

moderada de Ventas y Consumo de Granos, y Pan: Acordó
Rg.l. por el Acuerdo Mayor que Asist. Concejo
y Diputados, podrá hacerse a los Ganaderos Vecinos, agregando
su producto al Real. Al Leones Rdo. Dueños, se hará
tanto mas util la imposicion por este conocido aum.to
para los prenotados efectos; Sin que en nada le
oponga este pensamiento a la menor Regalia,
ni al Contenido del Real Decreto, librado en Octubre
de Mil Setecientos Seteinta y uno, a favor de
los Ganaderos Vecinos, para el privativo disfrute de los
Pastos comunes, respecto a que aun q.e en la citada
Real Ord.n Ilonce de Dic.re de año se previene
que solo se haga el repartimiento de los Diez y Siete
mil y mas R.s entre los Acensados, ademas que anteriormente
se dispuesto sin perjuicio del parecer para otra
cosa, Esto no obstante, hablando con reverencia de lo
resuelto por Sup.r q.e no se verifique concurrir en
esta Cap.l la particular circunstancia de que casi todos
los mas Vecinos en los referidos Pastos Comunes Concejiles,
se hallasen con el honor de ser individuos de
este M.I. Ayuntam.to; Paso dicho Exemplar cuentas,
y sucesivamente dio que les asista el Goce
de Pastos Concejiles, con sus Ganados,
por la Inmemorial que les favorece, y citado Contenido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

El Real Decreto de veinte de Abril de mil Setecientos Sesenta y cinco en que Le Manda q.e los Pastos Comunes de todos los Pueblos Deven ser de los Vez.os de Com.n y en particular, de modo q.e si vno solo fuese Ganad.o tendria drô. de Aprovecharlos, sin q.e los demas pudiesen que dexe de reclamarlo: De aqui es q.e siendo quasi todos los Individuos de dichas Aguntamientos los principales Procuradores de los referidos Pastos Concejiles como Vez.os Ganad.os procedemos de Acuerdo por nosotros mismos y en nombre de los Ganaderos que no se hallan presentes, à ceder, como cedemos Dercho. de essa parte, y por el Tpo. que durare la nueva Prorrivicion de Rey Secretl y mas y vltimo Auxilio se hopcionare para su Execucion, en q.e é dexivicion las nominadas tierras y Pastos Concejiles, à vene ficio de la Cabaña Ca.ll de Com.n Vez.o que como particular, y no Ganadero, gozeran de todo conocido alivio: En que se verifica el Cumplim.to de la R.l Ord.n en vene

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

fiuo com.n y nutilidad Alos Vezin.s Labrador.s no ganader.s Como tamb.n la equidad apetecida en los rezi-
dos Abastos de Pan, y Carn: En cuia Consider.n
yen la Rg.l para ympetrar la R.l facultd. Compete-
se para el enunciado Arrimo, Debe Dirigirse este
Recurso ala Superioridad, por mano del S. Ynten-
dente: Acordaron Sy Señor.s se Saque testim.o
ala letra dicho Acuerdo en la pente que queda
relacionado: En q.e se entregue dho. S.r Yntendente
afin de que se sirua Dirigirle a S. M. por la
Via que corresponda, para q.e en atencion alos rela-
cionad. motibos y Vigente necesidad q.e afecta Cu.o mueue
en alibio Dho Com.n se digne concederla la R.l per-
miso y facultad, afin Rg.l puedan Labrar, Sembrar,
y sacar de los fines sobrantes los referid.s tierras Conce-
sibles q.e estan Cul. posei, y los Individuos Ganader.s de si y sus
Alos demas Com.n Vecinos q.e Igualm.te lo son, Ceden en
obsequio dela Corona, y Vene.o Com.n como Vnico
Arrimo q.e se Encuentra, para el restablecimiento

Mandatoria Decadencia, &c. A halla reducido, a una
reverente Suplica, espera esta Ciu.d se dignará de Mag.d
acceder por tan recomendable objecto &c. le Rujé; amen
&c. dispuesta esta jurisdiccion el Empleo de Regidor
Diputado este dicho mismo Viernes Concejil del año
pass.o Anil. Secuestrados quarenta y nueve, para el pago
de Cincuenta y ochomil y ocho r.s Alcabalas. Del diez
por Ciento q.e se mandó exigir por Vrgencia Real
Corona: En cuia Conseqüencia, logrará esta Ciu.d y quales
efectos Mercancias, quanto Patrimonial propension a
S.M. &c. Dios g.e &c.
Se firmó este Cavildo, q.e firmaron y Regidores,
como acostumbran
M
Piña

En la Ciu.d de Ciu.d Real a seis dias del
mes de Julio de mil setec.os Sesenta y siete a.s

222

Cu.d Real Justicia y Rexim.to Junto en Sa Ayun
tamiento Como lo han de uso y costumbre que presentes
fueron los S.res

D.n Pedro Benepto Aznar
Alcalde mayor.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa, D.n Luis Joseph Velarde y Verma
D.n Luis Ant.o Ursino Carbajal-- D.n Diego Muñoz y Vera-
D.n Miguel de fuentes, y Veraet- D.n Carlos Messia de la Cerda-
D.n Thomas Palacios y Cespedes- D.n Joseph Muñoz de la Rica-
D.n Jph de Vrena thn.te de Alguacil mayor

Juan Man.l Ximenez y Mata
Procurador Sindico.

sobre fiesta y corrida de toros.

Hauiendose Visto en este Ylt.e Ayuntam.to un Memo
rial presentado, por Ger.mo Ramon, Ant.o Garcia de Al-
milla, y Miguel Zepeda, en el que Expresan que siendo
la Costumbre de Inmemorial, Introducida, que en aclamac.n
de la Solemne fiesta, que se Celebra annualm.te el dia quince
de Agosto, a nra. S.ra y Patrona del Prado, ademas del Corres
pondiente, Culto Diuino, el Negocio Con el permiso de la Cu.d
de una Corrida de toros, y ofreciendo Spre, que sea de Su Agra
do, dar, y Cortar Segun Estilo, diez de Vara Conozida, to-
ros, que los lidien, y Maten, Mulas que los saquen, Varas
de la Plaza, Segun Practica, y Fozil de la Calle de Caba-
lleros, desando a Veneficio de la Cu.d las Ventanas, que
llaman de la Diputacion, a Excepcion de la que se da
ala Vaqueros, y al de los Suplicantes al franquearles la
madera, proueerles en la Cobranza, quedando de quenta



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

se la Cuª. èl mandar Cerrar las Vocas Calles, Cuª Corrida Siendo se Su Aprovazion Executarzan el dia Diez y Sete se Agosto proximo, Como tambien desfaza la Plaza, plaza Varreada para que pueda tener ótra Si fuere se Su Superior Agrado Con la qualidad se Acc nazeles las quebrazas que en el dia que se Corra pueda Sobrebenir, y enterada Con la Reflexion del Citado, y pra tica que esta Cuª. tiene se inmemorial, en Corridas se toras el Citado tpo; Acordò que en Vzs. sel Voto hecho y que Siempre en obsequio se tan gran Culto, àconsecandido este Cabildo Con Su Consentimto. llebado, no Solo se Conmober las Animas se las naturales Sino tambien se las Circunbecinas, afin se que Coadjuben à Consagrar tan Reberentes Cultos, Con la Concurrencia, al templo se la Sta Imagen, y Patrona nuestra, Como à ptal, objeto aque se Dirijen; Asmitiendo la Suplica, se los Contenidos en dho Memorial, se Publique, para que llegue ànotizia se los Pueblos se la Provincia, ha Siendoles Saver la Resolucion Capitular

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

álos Interesados, afin de que sin perdida de tpo. preparen para ella quanto tengan por Combeniente=

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus Ss.as Como àcos M. tumbran=

Benevente Luzuriaga Velarde Trevino

Fuentes D. Carlo. Nieto Garcia

Ozeña Muñoz Espinosa

Faustino Gomez.

En la Ciu.d de Ciudad Real, à Veinte dias del Mes de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. Ss.es Justicia y Reg.to juntos en la Ayuntam.to como lo han de uso. y costumbre que presentes fueron los Sñor.es

D.n Juan de Mena Ruiz. Quadro

Corregor Theniente

D.n Luis Jph. Vel.de y Vicuña ..... D.n Luis Ant.o Trevino Caruajal

D.r Diego Muñoz y Vera.....
D.r Carlos Nicolas de la Cerda.....

D.n Juan Sanz de Somera.
D.n Thomas Calaf y Oseguera.
D.n Joseph de Verona, Thente de Alg.ma

Juan Martin de Rivera.

Por Síndico General.

Jurado.

D. Juan de Arana y San Martin.

S.r ordenanzas de Justicias

En este Ayuntam.to se leyó una Carta del D.r Martin Alvarez de Somera, Inspector gral de Milicias, fha en Madrid á diez y Siete del corr.te en la que acompaña el Impresso de la Real Declaracion de los Artículos 7.mo y 8.vo de Resulta q. su Mag.d se ha servido hacer de la Ordenanza de los Cuerpos de Milicias, á fin q. encargue la Ciudad de la Real Voluntad, Conmueva en la parte q. le toca, al Puntual Observancia: y q. siendo los Artículos nueve, diez, once, doce, trece de el Tit.o veinte y cinco de cincuenta y seis, cincuenta y cinco de cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno de la referida Real Declaracion q. tratan de la Disciplina de los Cuerpos y modo de formar los Sorteos q. pide la muy buena ordenanza y especial celo de S. M. y mas eficaces providencias para q. la tenga Inviolable: Acordó q. sin dilacion se hagan cinco, con arreglo á los Artículos, con la asistencia de los Curas Parrocos respectivos, Diputados del Com.n de Vecinos: Theniente de Alguacil Mayor y Procurador Gral; teniendo lo q. se previene

226

el Cap.to Cayetano Al lit.o ter.o 20 concurrirá asimismo por Comisario en la Parroquia de Santa Maria. Juan Cuesta; en la de San Pedro, Juan.co Lopez de Aguilera; y en la de Santiago, Joseph de Sierra, comprehendidos en la quarta clase, haciendoles saber esta nominacion para su asistencia, q.e la de ser. desde el dia de Mañana: Y para la misma se hagan los mismos Pregones por dos dias, y los citados Curas Parrochos= de que doy fee. Asi lo firmaron Ley S.ria como acostumbro=

M. Sierra

En la Ciudad de Cuzco en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y seis años. Ciudad R.l Justicia, y Regimiento Juntos en sus Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presentes fueron los S.res=

D.n Juan de Sosa.
Correo mayor.

D.n Luis Jph Velarde. y Cisneros.

D.n Luis Antonio Cabrera.

D. Diego Munoz y Vera.

D.n Juan Nez de Torres.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.r Carlos Mesia de Ulloa.
D.r Ygn.o Garcia Cabon.
D.r Vicente Castilla y Espinosa.

D.r Thomas Solano.
D.r Ygn.o Muñoz de la Rica
D.r Ygn.o Viana Thes.to
de Bonavil mayor de

Sobre Vezindad q.a D.n Benuza Vizcaya.

Por Por el S.r Corregr. y Mayors. de este Ayuntam.to se hizo presente a la Ciudad una Carta Orden del Ex.mo S.r Conde de Aranda Presidente del Supremo Consejo de Castilla, su fha en Madrid a veinte del Corriente, expresando hauerle manifestado p.r D. Benuza Vizcaya Vecino q. teniendo desde el año de mil sete.tos sesenta y siete una casa abierta con cr.da familia y la Vezindad en las Provincias q. a Cantabria, hauiendo solicitado un Lugar de Lana, Cabrio, y Vacuno, manteniendo los correspondientes, corrigiendo y pagando los Reales derechos q. y pertenecer q. segun se le concede no debe le corresponder bracandole, y empadronandole anualm.te como a los de esta vecindad q. disfruta y mantiene p.r D.n Diego Munoz y Lozano q. el Citado un ganado Vacuno q. ala basa del Real Valle de Mena Montaña en un Sitio comun accesos, se expeliese del, amenazando a mayordomo q. lo custodiaba, en cuio supuesto se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sirue S.E. prebenir q. Rendo Prexano cq. Sto Dr. Bonauira Sirua Expone vele cuarden las Exen
ziones q. le competan como a Ne. q. no vele
ympida en los Pastos comunes q. Gozan el q.re
y aprobechamt. que disfrutan los demas maiam
diendo consideranse pr. Residencia fixa personal
q. no puede tener pr. su ocupacion en el Real Seruicio
su Casa abierta con criados, Labor, q. Ganados
y encerrada q. pr. el correo se a conte ve Sauisfaga
a. SE. y para la direccion y modo nombra pr.
su Diputado alos Sres. Dr. Luis Jph Velarde y
Sierra: y Dr. Luis Antonio Tribiño Carbajal
Y se firmó este Cabildo q. firmaron sus Señorias
como acostumbran=

Pirraq

Nra Sra. de Gracia a diez y seis de Mayo de

229

de mil setez.os treinta y quinze años: Ciu.do Xcor Jurd.o y Regimiento Junto en Ayuntam.to como lo han Vso y Costumbre, q. hacen estos Sres los S.res

D.n Juan de Vrina Xmz. - Alcalde

Correo de Retenedorie.

D.n Luis Joseph Velarde y Riedma ... 11
D.n Diego Ximenez y Vera. ... 11
D.n Joseph Ximenez de la Rica ... 11
D.n Luis Ant.o Trevino Camacho
D. Carlos Mesa de la Cerda
D. Joseph Mena Fhen.o Alg.il

Rexidor

Joseph Sobrino y Prado.

Se. Rparo de las Vrenillas de la Playa de Xamas de Xtad.

En Xte Ayuntamiento se Rio un Rescrip.to dado por Fran.co Manuel Xim.z y Maria, en q. Expone q. corre y pertenecerle à este comun p.r las Vrenillas de la Playa de Xamas de Xtad, diez y siete mill trescientos y treinta y dos mrs. v.n de Vellon Reconociendo el Rparo Executado, por lo q. hace presente à la Ciu.d hallarse el dicho Comun, Constituido en suma mi seria, dimanada de la falta de Granos y de sus Cosechas de todos frutos, y con la precisio.n de Satisfacer y pagar las R.s Contribuc.s y deudas particulares, por lo q. de llebarse à devido efecto el dicho Rparo y su Execucion es indispensable de Demolicion, y asi Pasase à su proteccion p. q. en Demostracion del Paternal amor con q. Sre lo ha Mirado liberrimamente de dicho à hogo mayor, en el medio q. le sea factible y tenga à bien dicho Ynterin q. se obtiene la facultad q. este Imbocado p.a Sanificar las tierras Valdias y Concejiles; se satisfaga dha. Cant.d con la Calidad de Reintegro de lo q. se hubiere de aquellas: Y enterada la Ciu.d la aprecian. Acordò, que el dho. Rparo

le Executte sin dilacion y orlo q.e Vrge, por los
: Nombrados de Mtro Fat.e Sabin. Diputa.s del comun,
y hacdos, y ademas por Juan Man.l Varona,
Phelip Cug.o de Leon, Vicente de Calahorra,
Vicente Alegria de Valle, Jesph Ybena y Porz,
y Juan de Cruz y Shez. incluiendo en el q. nue
bam.te Sehan De executar, los bienes de Manor-
mitenas rigeros à Consuelo,
cando en el intermedio, en lo q.e piaclos ó y dos
del Cons.o le Dione Conceder su Real permiso
y facultad. para q. siendo assi Superior Agrado, de
Caudales de Propios y Arbitrios, con la precisa cir
cunstancia de Reintegro del producto de las tierras
Concejiles, se satisfagan los Gastos. Sea y sin cargo mil
tien.te de R.l y dia y sin cargo nu.o; y tamb.n p.a Construir
y fabricar en el Sitio q. se rerenda p.r mas oportuno
y Combe.te à la mayor seguridad, un Archibo
Sre. nuebo Ar- q Colocar los papeles q.e el Deplorable Estado
chibo y Coloca- b Colocar los papeles q.e el Deplorable Estado
de los papeles q. estos tienen, hirrino. Cordina; y todo lo dan
dono, prosiguiendose à quella por el Diputado Juan
de Ybena y S.n Juan, y el S.r de este Ayuntam.to
segun se espera dos veces lo tiene Acordado, y desde
luego para quando se haga la obra. Nombra la
Ciu. con las facultades Correspond.tes p.a su direccion, gastos
y demas q. ocurra, al S.r D. Luis Jph. Velarde
y Vicoma, q. lo acepto, dirigiendose las Actas
Consultas por mano del S.r Intend.te para que
à buscando tan provechoso influxo y eficacia como acos-
tumbra, nacional en los asumptos de la Ciu.d p.r
el Amor q. Spre la ha manifestado, logre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Testi. Y rompio Sra q. âpparece=
Y de reneis Orte Cauildo que firmaron su Señoria
como acostumbran=

M. Piñaq

En la Ciu.d de Cuidad R.l a primero dia de el Mes
de octubre de mill Setez.tos Sesenta y Siete año
Cuidad R.l Justizia y Regim.to Juntos en su Ayunta
miento, Como lo han de uso y Costumbre, para la
Eleccion de oficios que à consequencia dessus R.s Privi
sios, hace anualm.te de ymmemorial, desde el dia
de ayer a reinte de Sepa.re hasta otro tal dia del año pro
de mill Setez.tos Sesenta y ocho, q.e desde ahora se hallaron pre
sentes los Sres Dn Juan de Piña Rr Patiño
Corregidor e Intendente

232

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Dauid Antonio Trevino Caruajal. . . . . D. Diego Munoz y Sesa

D. Juan Sanchez de Torres. . . . . D. Carlos Mesa de la Cerda

D. Thomas Palazios y Espejo. . . . . D. Ju.o de Padilla y

D. Joseph Vaena Thn.e de Alguazil m.or Espinosa. . . . . .

Elecciones

Para que venga a efecto dha Eleccion pasaron mrs. y Rias a hazer la en la forma siguiente.

Por Alc.es de la hermandad, gral nombro la Cu.d por el estado noble a D. Franco Munoz de Teruel. y por el de Ciudadanos a Ju.h Munoz y Alberca

Por Alguazil m.or de la hermandad, gral por el estado de Ciudadanos a quien corresponde en este año nombro a Thomas Sobrino

Por Diz.o Sindico gral por el estado noble a quien corresponde este año nombro la Ciudad a D. Gaspar de Escallo y Aguilera

Por Abogado de la Cu.d respecto ano haber concurrido Caballero Jurado alguno para la Propuesta de Abogado, nombro la Cu.d por dha a D. Thomas de Palazios y Espejo

Por Fieles del Peso de las Carnezerias publicas de esta Cu.d nombro por el estado noble a D. Rig.o de Ochoa y por el de Ciudadanos y a Ju.n Sanchez Valenzuela

Por Guardas del Campo, y Prim.o de esta Cu.d nombro a Juan
Donaire, y Manuel Segura ———
Por Superintendente de pp.s nombro la Cu.d a Gabriel Ruiz y Joseph
Eduardo ———
Por Comisarios de la Plaza nombro la Cu.d a Fran.co Ribera ———
Por Comisarios del Yeso y Madera nombro la Cu.dad a Joach
de Adame, y Pedro Jarmio del Campo ——— ———
Por Examinadores de Herreros nombro la Cu.d a Fran.co de
da y Manuel Ramirez de Arellano ———
Por Examinadores de Escultores nombro la Cu.d a Vicente Lu
y Joseph del Yerro ——— ——— ———
Por Examinadores de Carpinteros nombro la Cu.d a Fran.co
Encinas y Juan Tellez ——— ———
Por Examinadores de Primeras Letras nombro la Cu.d
a Fran.co Ladron de Guevara, y a Carlos Leon de Arguilar
Por Alarifes ap.s Co. nombro la Cu.d a Ramon Garcia
Olmilla y Joseph Lopez ——— ——— ———
Por Peritos de Tierra nombro la Cu.d a Ignacio de Cue
y Juan Leon Balbuena ——— ———
Por Fieles de Tierra nombro la Cu.d a Thomas de Vera
y Juan Gascon ———
Por Examinadores de Caldereros nombro la Cu.d a Thom
Velmar y Fran.co Valenzia ———
Por Examinadores de Tejeros nombro la Cu.d a Ant.o
de Mena Lopez y a Melchor de Balbuena ——— ———
Por Examinador de Cimenteros a Dionisio de Ve

Por Examinadores de Barberos a Franco Ramos

Por Examinadores de Curtidores a Antonio y Domingo Velazq

Por Examinadores de Curradores a Gregorio Murcia y Luis Delgado Limbrera

Por Examinadores de Zapateros a Franco Carreño, y Lorenzo Zapata

Por Examinadores de Bordadores nombro la Cud a Franco Zarago za y Juan Alvarez

Por Examinadores de Sombreros a Eusebio Pacheco y Joseph de la Parra

Por Examinadora de Espaderos a Julian Martin de Aguilar

Por Examinadores de Sederos, a Juan Toral y Franco Aguilera

Por Examinadores de Silleros nombro a Juan Rodriguez y Bern.o Rodriguez

Por Examinadores de Cabestreros nombro a Marcos Lopez y Franco de la Calle

Por Alcaides de Carcel a Gabriel Castillo, y Lorenzo Garcia Vallesteros

Por Examinadores de Capateros a Alphonso Cobos y Alphonso Ruiz

Por Alferazes de la Cud nombro a Joseph de Arenas y Ignacio Carruchaga

Por Pagador de Menores nombro la Cud a Juan de Salazar y Olivera

Por Mayordomo de la Cud por el Grado noble que y alguno corresponde en este año nombro a Dr Diego Munoz Rivera

Por Fiscal de la Audiencia nombro la Cud a Dr Thomas Palacios y Vespides

Caballeros Diputados

Por Diputados de Cortes nombro la Cud a los Sres Dn Luis Velarde y Dr Luis Antonio Tavira Caballal

Por Diputados de Mitt nombro la Cud a los Sres Dn

Nota marcada

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mig.el de Iturraes y D.n Fran.co de Padilla y Espinosa

Por Diputados de Comercio a D.n Bernardino Alunor de Loaysa y D.n Joseph Diaz de la Cruz

Por Diputados de Mineria a D.n Luis Ignacio Tavino Calderon y D.n Diego Alunor y Vera

Por Diputados de Obras Pias a D.n Mig.l Bermudez, y D.n Luis Joseph Velarde y Urdaiña

Por Diputados de Corpus a D.n Carlos Mexia y D.n Juan Sanchez de Torres

Por Diputados de Nobe a D.n Bernardino Alunor de Loaysa y D.n Miguel de Iturraes

Por Diputados de Cria y Yara a Caballos a los S.res D.n Luis Velarde y D.n Diego Alunor y Vera

Por Diputados de Carros a D.n Bernardino Alunor de Loaysa y D.n Luis Joseph Velarde, y Vrcma orden del S.r D.n Luis Ignacio Tavino y D.n Diego Alunor y Vera

En este Ayuntam.to se vio un Memorial dado p.r Ignacio Cumachaga Depositario de Propios y Arbitrios, en el que Expone no poder servir, a causa, p.r hallarse con la hedad de mas de Sesenta años, y estar su Salud muy quebrantada, ademas de la presion de oficina asi en cargo de Tercio de la Dignidad Arcedyal, y encargada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Cu, lo Exhivio esta Diputacion de Propios y Arbitrios, y para dar de principio de Henero de este año proxmo. de mil setecientos sesenta y ocho, nombro en su lugar a Vicente Mejias del Valle, aunque se le haga saber — Diputado esta Capitulo que firmaron sus Sres. Como acostumbran = enmendado = Agn Sanchez = Juan Diez = Vale — Piñaga — Munoz

En la Ciu. de Ciu. Real a veinte y ocho dias del mes de Nov. de mil setecientos y viente años: Ciu. Real Just. y Regimto. Unico en lectura tam. como lo han hecho y Celebrado, q. previene q. pusieron los Señores.

Dn Juan de Piña Diez Calero
Corregor y Intendente.

Dn Bern. Munoz de Lodiza ... "
Dn Carlos Mexia de la Cerda "
Dn Vicente Padilla y Espinosa "
Dn Diego Munoz y Vera ... "
Dn Thomas Calaf y Cayetano ... "
Dn Joseph Diaz de la Cruz ... "

En este Ayuntam. se hizo presente à la Ciu. una Carta de Dn. Alvaro de Navia Osorio Sup. Gral de Mrd. del Reino, fha. en Mad. à diez y viete del Corte. en q. Expresa venir de Supdo. de Empleo de Thte. de Coronel de Regim. à q. darle p. q. pasando le al Coronel d Comand.

237

se entregue al interesd.o, y evacuados los Cotejos. Requisitos
del empleo en posesion del Empleo. Visto el citado R.l Titulo
despachado en Cabeza de D.n Gaspar de Otoño, lo obedecio con el
respeto debido, y acordo se cumpla en todo y por todo, y q.e
tenga por tal Fiel Coronel, guardandole las exemp.s y preheminen.s
que como a tal le corresponden, para lo qual se le despache
el Titulo y provision, dejando antes Copia Colocada
en forma

Ytt.mo se hizo presente una Caxa de veinte y quatro de
a ocho Sencillos igual num.o de Cap.s nuevos del Exercito, y del Exped.o Inspector Gral. de Milicias; en la q.e dice tener
num.o de Cap.s nuevos de Milicias... adjuntos los ocho R.s Despachos Signal num.o de Comp.as
en el Regim.to de esta Ciud.d de que se ha servido S.M.
Conferir a D.n Joaquin Gomez Salcedo, D.n Marcian Maria
de Crespo Camilo Nieto, D.n Bern.o de Oviedo, D.n Manl. Nu
nez Bracamonte, D.n Gaspar del Toscallo y Aguilera, D.n
Garcia Sanchez, y D.n Enrique Chacon y Gilson, a fin de q.e
pasando los al Coronel del Cuerpo para q.e dispong.a de ellos
en los Correspond.tes Requisitos, buelva Certificados a los Ynte
resados y espera q.e cando de aviso Como.te a todos los Pueblos de la
marca.a p.a Cumplimiento de los Lugares de Circunstancias y
Venemerito q.e se declaren pretend.s se forme y passe a la Ciu.d
Mano con la breve, y posible, las proporciones de Patrimonio y
herencia p.a cada una de las citadas Comp.as Teniendo a la vista
Como de los Citados R.s Despachos, obedeciendolos con el respeto
q.e deve: Acordo se cumplan en todo y por todo, y guardando
y hag.a se entregue, dejando Copia Respectivam.te de cada uno
y Guardandolas a los ocho Capitanes, q.e se entregan R.s Titulos
las preheminen.s q.e les corresponden

En este Ayuntam.to p.r parte del D.n Diego Muñoz y Vera, se hizo
presente a la Ciu.d un Titulo de herm.o del Nombre Com.o
Titulo de herm.o del Com.o de Merta en Cabeza del D.n Diego Muñoz = della Merta, despachado, p.r el Ex.mo S.r D.n Pedro Ramirez de
Alconcema R.l y Corbova Marq.s de Monreal Teniente Gral del Cuerpo de
S.M. en el R.l de Castilla, del del Supremo Inquisit.o
y Veinte y quatro del Nombre Concejo de esta Merced Gral. de
estos Reinos de Cast.a Leon y Granada en Cabeza de dho
Teniente a dicho Acordo se Cumpla y Guarde en
todo y por todo, teniendo al dho mencionado D.n Diego Muñoz
y verá por tal hermano, y a entrambos preheminen

y Exemplaones q.le Corresponden, y que dexando Copia
para Colocarla en el Libro Capitular, le entreguen otro
Con Testim.o en relacion de este Acuerdo=

Al Q.el que le tenecio, y firmaron sus Señorias como acostumbran=

Piñaga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Cuid. de Cuid. Real à onze días del mes de Marzo de mil setez.tos sesenta y siete años. Cuid. de Justicia, y Reximiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los S.res

D.n Pedro Benegto y Aznar
Alcalde maior.

D.n Luis Joh Belaide, y Yerma--- D.n Diego Muñoz, y Vera.
D.n Carlos Mesia de la Cerda--- D.n Joseph Muñoz de la Rúa.
D.n Joh de Vreña Ten.te de Alguacil maior.

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo--- Franco Faustino Ximenez.
Joseph de Herbas.

Juan Man.l Ximenez
Procurador Síndico.

Sobre medidas. En este Ayuntam.to los Diputados del Comun hizieron pres.te Como àconsequencia de no haber hallado ni encontrado en esta Cuid. las medidas correspondientes para la Venta de Leche, Aguardiente, y Miel ni menos tenerla el Contraste; Escribieron àla Cuid. de Toledo, y Diputados de su Comun, para que Con arreglo àlas que usa les Dirigiesen ótras Iguales que supiesen ser norma por ser quien la puede dar Con arreglo àel marco de que esta usa; Y enterada, Como de que dhas medidas estan arregladas; Acordò que desde luego se pongan en practica, y se fabriquen las correspondientes de un metal ò material que no puedan Viciar los Vendedores Con arreglo àlas Dirigidas, guardando estas en el Archivo.

Sobre Salario de Mineros. En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente àla Cuid. una Carta del S.or Intendente, y Corregid.or de ella en la que Expone

haberse Tenido el Consejo Señalar á las quatro Ministras ordinarias Cien Duc.s de Salario annual, á razon las dos primeras, y mas antiguas de treinta Duc.s cada uno, y las otras dos al respecto de Veinte; Y enterada acordò que desde este dia perciban dho Situado y que se haga para que spre. Conste la anotazion Correspondiente en el Reglamento

Sobre Misioneros. Asimismo se Vio una Carta del P.e Diego Roban, en que da abiso tenia Determinado el pasar con el P.e Ant.o del Rio su Compañero ambos de la Compañia de Jesus, á esta Ciu.d á Predicar la S.ta Mision: Y enterada teniendolo á bien, Acordò que para la Casa que Solicita para su estancia se le dè el recado Correspond.te á el Cav.o Vicario Ecc.co para que los Curas franqueen, una de las Sitadas por ser las mas Correspondientes

M. Y se fenecio este Cavildo que firmaron sus S.rias con dhos. Diputados del Comun

Benevides

En la Ciu.d de Ciu.d R.l á primero dia del mes de Abril de mil Setez.tos Sesenta y Siete años. Ciu.d R.l Justicia, y Prim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron, con los Diputados del Comun los Señores.

D.n Pedro Benevides y Aznar
Alcalde mayor.

D.n Bernardino Muñoz de Lobera. D.n Luis Jph Velarde y Ycaza

Dn. Carlos Messia de la Cerda. Dn. Joseph Muñoz de la Rica.

Dn. Joseph de Viena Thente. de Alguacil mayor

Diputados del Comun

Dn. Diego Bustillo. — Franco. Faustino Ximenez.

Juan Manl. Ximenez, y Mesa

Procurador Sindico.

Yo el Sno. hize presente ala Cüa. un Memorial dado por los Mesoneros de ella en el que le suplican por la perdida tan excessiva que tienen en el Celemin de Cebada con pasa se les suba el precio de este, y enterada con la reflexion, del que à tomado la fanega, al precio por ocho de Catorze quartos el Celemin con pasa, prebiniendoseles, y haziendoles saber à dhos Mesoneros baxo de la pena de ordenanza, y las demas que el Sr. Corregor. tubiere por Combeniente que con ningun motibo ni pretexto lleben ni Exijan mas. algunos alos trasineros con el de Atadero ni otro ni menos les obliguen, àque echen asus Ganados mas pienso que los Voluntarios, y para que no puedan Alegar la Ignorancia de haberlos sepultado en el olbido se les Expresse Spre. en los Aranceles.

sobre lo referido

Sobre Medidas

El Sor. Dn. Bernardino Muñoz de Loaisa, Intelligenciado de lo resuelto en el Acuerdo de onze de Marzo proximo, hizo presente ala Cüa. Como en atencion, àque en su Archivo tiene todas las medidas de granos, Aceite, Vino, Vinagre, y demas Licores regladas con el Marco de la de Abila, que es el que da norma, segun lo resuelto por la Superioridad en esta, y su Partido que se Compone de los Lugares realengos, y no deberse estar de Consiguiente, alas que à instancia de la Diputazion del Comun se han Conducido de la de toledo, en perjuicio de las Preheminencias de esta lo hace presente ala Cüa. para que siendo de su Superior Agrado se tube, y no tenga efecto el Citado Acuerdo. àcuia proposizion Expuso la Diputazion del Comun no poderse, Conformar, por el perjuicio que à este se le sigue, y por las razones

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

tan Poderosas, que ádoda Reflexion se manifiestan; y entre ella la de que habiendose Reconozido, con la interbencion del S.r^no de Ayuntam.^to y Asistencia del Contraste nombrado por el, todas las mesidas que se Expresan hallarse en su Archibo, no se encuentran ni Jamas las ha Abido las Correspondientes álos Licores de Aguardiente, miel, y leche; y lo que mas es que quando las hubiesen estas Spre. debian Reglarse Con las de toledo, pues el Marco de Abila debe Reglar las de granos, y Semillas, y áquel las de los Licores de Vino, Vinagre, Aceite, Leche, Aguardiente, y demas, sin Excluir la miel, Como lo Demuestran los mismos Marcos, y las que esta Ciu.d tiene en su Archivo; la que Resolbio que Sin perjuicio de sus Prehemineneias se Determine en Justicia=

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus S.rias con los Diputados de Comun Como acostumbran=

M.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l á Veinte y quatro dias del

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mes de Abril de mil setez.tos sesenta y siete años Cu.o D.n Justiçia y Resim.to Junta, en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron con los Diputados del Comun los S.res

D.n Juan de Viña.
Corregd.r è Intendente.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa -- D.n Luis Jph Velarde, y Vezma -
D.n Juan Nez. de Torres ..... D.n Carlos Messia de la Cerda -
D.n Thomas Palacios, y Cespedes --- D.n Joseph Garcia Pavon -
D.n Joseph Muñoz de la Xica .... D.n Joseph Diaz de la Cruz --
D.n Joseph de Vreña thente de Alguacil mayor

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo --- franco faustino Jimenez.

En este Ayuntam.to ó el S.r no hize presente ala Cu.a un pedimento dado por Juan Perez de Madrid, Abastecedor actual de Carnes de Reses Vacunas en el que Exponen, que siendo de su Cargo el dar Cada libra inclusa todos los dias de Veinte y ocho mrs. à Excepcion de los quatro meses que se le señalare, que à de ser à Veinte y quatro, y resultando de la quenta que presenta, que Veinte y ocho Reses que se han pesado, han producido, Seis mil seisz.os quince rr.s y Veinte y quatro mrs. alas que se acrezen Doz.e y ochenta rr.s del Importe de Sus Cabezas de ttas Reses las que à Comprado en Setemil, trez.os Noventa y tres rr.s y Diez y seis mrs. por lo que pasece la quebra, y perdida de seisz.os rr.s Sin incluir su trabajo personal, y dias que à ocupado, por lo que le suplica por lo Constante del, que es Spre. que el Abastecedor haga la Conbra Quebra, en aquel, aque se obligo de altere, y arregle, el precio, lo-

Sobre Reses Vacunas y su bigilancia del pre cio.

Mande assi; y enterada. acordò que esta instancia para resolver
Con todo àrreglo, Equitativam.te Segun Justicia, pase àla Di-
putazion del Comun, y Proz. Sindico, àfin de que Con la reflexio
y Madurez que Corresponde, y pide el asumpto Expongan por escr
lo que tubieren por Combeniente

sobre que se ha-
bitacion las Tie-
rras valdias y
Comunales;

Desea esta Cui.d de que su Comun logre, y Esperimente
toda quietud, y tranquilidad, y la mayor Equidad en los precios de
sus Abastos apracticado, para ello. quantos medios le parezen, à dicta
la Prudencia, los que no han surtido el efecto que deseaba, y assi
en quantas ocasiones, de Contribuciones, y Debates le han ocurrido
Como à sido la de la Cantidad en que se transiquieron los Qui-
nientos mil rr.s en que estaba Descubierta à S. M. por Credito
antiguo, Prensilias, que por. el à Satisfecho de las dos Ultimas Quin-
tas Como Casa general, y anteriores paso de las rr.s Guardias de
Corps, y de Infanteria Establecim.to y paga de los Caballos de los
Regim.tos de Milan, y flandes, Puentes, y otros; de forma que
usando la Cui.d de la Benignidad que acostumbra, por la Benebolen
cia, Con que Xpt.o la amirado le sobtiene en la Corta parte
que es Dable, pero Como la Injuria de los tpos. à sido tan Cala
mitosa no lo puede fomentar en el modo que desea, y Llegando
el oportuno de Sacar à el Pregon, y Almoneda su Abasto
de Carnes, Con la reflexion del Subido precio, que estas han
tomado, trascendental àque en adelante sea mas Excesivo por
la Carestia de ellas, es Zlacion precisa de estos antecedentes fixos,
que el Comun no pueda Comprar una Libra, y assi Como
mantenido de Alimentos Sin Substancia, en Igual de
nutrirse produce el desconsuelo de su Aniquilacion, por

lo que acordó que desde luego por mano del Sor Intendente con
testimonio de este acuerdo, se Dirija sin Dilazion la Supca alas
de S. M. y Sres de su Supremo Consejo de Castilla, para que dig-
nandose Cerciorar de lo Cierto de este Relato tengan abien Concederx
su Real permiso, y facultad, para panificar, y Restrojear por ahora
los Concejiles Unicos Arbitrios que en semejantes Urgencias, por el
Consejo se habia Concedido, por el ningun perjuicio que al Comun
se le ha seguido por no haberx montes en ellos, y si se paterniza el
Veneficio, pues de su Producto Lograba por Descontado el de que dandole
al Abastecedor que fuese de Carnes la Cantidad que se Conceptuase
Suficiente para Comprar Pastos en los Pueblos de la Prova por no
tenerlos en este termino para la manutencion del Ganado preciso
Recompensadas los gastos Con esta Ventaja, el precio de las libras
bera moderado, y Equitativo, no siendo sin Exaferacion el de
menos Consideracion la Utilidad que percibe, el referido Comun
en la Siembra, y Restrojera de dhos Concejiles, pues resultandose el
Arrendamto de estos atenuie, y parco baja el subido, que tienen
las tierras de particulares, y la Siembra es Excessiva, y aunque
la Cosecha sea escasa, ai menos Contingencia de Esperimentar
tanta falta de granos: Esto es sin hacer mencion de la Utilidad
que tiene la Real Hazienda, y demas Participes en Diezmos;
y assi Espera que Colocadas todas estas Poderosas Razones, en los
Reales, Piadosos, Como Benignos oidos usando de su Clemencia y amor
Paternal se digne Condescender a su instancia, y Suplica por la
que la Diputacion del Comun le Rinde, y tributa ala Cua. las mas
profundas, Rendidas, y Respetuosas gracias, en la que le hace, à aque-

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En su Cabdo y Superior Concepto como propio de su Agradecido amor el que Sprē. le à manifestado en quantas àfliciones, y necesidades le han ocurrido=

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus Sr.as con los Diputados del Comun como acostumbran==

Mr.

Piñaq Loaysa Velarde Murga

Muñoz

En la Cuid. de Cuid. R.l a siete dias del mes de Mayo de mil Setez.tos Sesenta y Siete años. Cuid. R.l Justicia, y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to con los Diputados de su Comun como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores.

D.n Juan de Piña

Corregid.r è Intendente.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa- D.n Juan Sanz. de torres-

D.n Miguel de fuentes, y Verastegui- D.n Carlos Maria de la Cerda

D.n Thomas Palacios, y Cespedes--- D.n Joseph Garcia Pavon-

250 D.n Jph de Yuña thente. de Alg.l mayor



Veinte mereuelos.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo----- fran.co faustino Ximenez--

Joseph de Herras---

En este Ayuntamiento se bio la Respuesta dada por los Diputados de Su Comun, al pedimento presentado, por Juan Perez de Madrid Abastecedor de la Carne de Baca, Solicitando se altere, y Arreple, el precio de aquel, por no padecer, la que bra que Aparenta tan Excessiva: y enterada la Ciu.d de dha Respuesta que acredita por las Razones tan Poderosas que de Sí Arroja no haberla Dixo: no tener lugar la Solicitud del referido Juan Perez, y en Su Consequencia acordò se obser ve la ess.ta de obligazion, y que sobre lo demas, que en dha Respuesta se Expresa, acuda à Justicia ———————

Y se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rias con dhos Diputados M. como acostumbran ==

Piñaq

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a quince dias del mes de

Mayo de mil setez.tos sesenta y siete años Cuio. de Justicia y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to con los Diputados de su Comun como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron los S.res

D.n Pedro Benito Aznar.
Alcalde mayor.

D.n Carlos Messia de la Cerda ... D.n Thomas Palacios, y Cespedes.
D.n Joseph Muñoz de la Rica ... D.n Joseph de Ureña then.te de Alg.l ma.r

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo ..... franco. faustino Ximenez.

Sobre Venta de Nieve

En este Ayuntam.to por el S.or Alc.e mayor se hizo presente que mediante los muchos Calores que de algunos dias a esta parte se Experimentaban lo que podia ser nocivo a la Salud pp.ca le parecia Combeniente, para Cortarlo en la parte posible, se diese principio, a la Venta de Nieve respecto el mucho acopio que se esta Expecie ai: y Enterada la Cuio. de ello acordo que assi se Executase dando Casa libra a el precio de ocho mrs. y que se le hiziese a los Cav.ros Diputados de este Abasto para las Correspondientes Disposiciones en atencion a no haber assistido a este para su Inteligencia ——

Sobre los Informes para las propuestas utilidades

Assimismo por dho S.or Alc.e mayor se Reencargo a los Cavalleros Regidores, el prompto Despacho de los Informes que les estaban Encargados en el que Celebro esta Cuio. en Veinte y tres de Abril proximo antecedente Lo que Entendido por los Cavalleros Capitulares que se hallan presentes Manifestaron estar practicando las Diligencias Combenientes a fin de Sacar sus Comisiones Con el Exmo

que Corresponde ==

Y Se fenecio este Cabildo que firmaron sus Sñrias con los Dpus.
M. tados del Comun Como acostumbran ==.

Bernyfos

En la Cuid. de Cuid. R.l a Diez y ocho dias del mes de
Maio de mill Setez.tos Sesenta y Sete anos. Cuid. Real Justicia
y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los S.res

D.n Juan de Piña Corrs.or
è Intendente.

D.n Bernardino Muñoz de Sousa. D.n Luis Joseph Velarde y Vezma.
D.n Miguel de fuentes y Veraet. D.n Carlos Messia de la Cerda.
D.n Thomas Palacios y Cepedes. D.n Joseph Garcia Pavon.
D.n Joseph Muñoz de la Sica. D.n Joseph de Vzena then.te de Alguacil ma.

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo Cevallos. Joseph Herreras.
fran.co faustino Ximenez.

Juan Man.l Ximenez y Masa
Procurador Sindico.

En este Ayuntam.to se hizo presente ala Cuid. por

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sobre que reparos el S.or Yntendente que Con el motivo de la Alteracion de Trigo de Pardo de Granos, que se hacia Experimentado, se había acudido asu S.ria por la Diputacion de Su Comun haziendo presente que el motibo de semejante Alteracion seria la Dura Demanda de los Panaderos del Abasto por lograr mayor precio en el pan que Cozian, lo que le parecia ala Diputacion podria Contenerse Con Panadear del Pardo de esta Cúl. Dozientas, ó trezs.as fan.as de trigo Vendiendo el pan al precio de quatro quartos, aque en el dia se hallava Con Cuio motibo, acaso los Labradores y Corecheros de ella Vajarian el precio de sus granos; y que llebado dho S.or de su buen celo y manifestar al Comun su Paternal amor había echo presente à el S.or D.n Luis Velarde uno de los Cav.ros Diputados de dho Pardo la pretension de la Referida Diputacion del Comun, y en efecto se habia deliberado se Panadeasen las Doz.as ó trescientas fan.as de trigo pocas mas, ó menos, dando facultades para su mayor Satisfacion, ala misma Diputacion para que asu Arbitrio lo Repartiese alos Panaderos de su Agrado destinando, tiendas donde se bendiese, y dando las demas Providencias, que Contemplasen arreglabas á mayor Veneficio del Comun. Y en este estado se à pasado noticia, àdho S.or Yntendente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Q. que no Solo se han Panadeado las Citadas trezas. fans. Sí que han Ascendido à ochozientas Cinquenta y nueve loqs. prontamte. hauia deliberado poner en noticia de esta Cúd. Y enterada de todo àcordò que Sin Embargo de las ningunas facultades Con que se halla, para poder Panadear el trigo del Pósito Sin Especial Licencia para ello desde luego, atendiendo à el buen Celo, Con que se hà Executado, àque no menos èsta interesada, Aprobò el dho Panadeo, y que por aora, se Suspendiese el panadear mas trigo ==

Y Se feneciò este Cavildo que firmaron Suo Sorias Como àcostumbran Con los Diputados del Comun ==

M. Piñaq

En la Cúd. de Cúd. Rl. à Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mil Setez.os Sesenta y Siete anos Cúd. Rl. Justicia, y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como

lo han de uso y Costumbre, que presentes fallecon los Di-
putados de Su Comun. los S.res

D.n Juan de Piña Correo.r
è Intendente.

D.n Agustin Bermudez. D.n Luis Joseph Velazde y Vezmo
D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal- D.n Carlos Messia de la Cerda.
D.n Thomas Palacios y Cespedes- D.n Joseph Garcia Pavon-
D.n Joseph Manoz de la Xica- D.n Joseph Vreña thn.te de Alguacil may.r

Diputados del Comun.

D.n Diego Bustillo. fran.co faustino Ximenez.

Juzado

D.n Juan de Arenas y S.n Martin-

sobre que se le de el Lugar de las Casas arriba para su Abasto

En este Ayuntam.to se bio un Memorial dado por el Alc.e Pedaneo del Lugar de las Casas de esta Jurisdi-zion, en el que Expone no poder Abastecer de Pan a sus Mo-radores, por lo que Recurre a la gran Piedad del S.or Intend.te para que le Junta se tan preciso Abasto, para el que Inten-penciada la Ciud. acordò que por ora, diariam.te del fondo de este R.l Pozito se le assista Con dos fan.s de trigo, y tambien Siendo preciso è indispensable, el dar las mas pron-tas probias, y Eficazes Probidencias para Junta de este Abasto à el Comun Con la Reflexion, y maduroz, que pide mediante ano haber assistido algunos de los Cav.os Capitu-lares, y Proc. Sindico, acordò assimismo, para que no se Verifique tardanza que por el Portero se les cite nuevam.te afin de que Concurran à el que se à de Celebrar

256

en el dia de mañana Sobre el asumpto no hallandose Le-
xitimam.te impedido, pues estandolo, se les hará Savex, la Deba-
da Resoluzion de la Cúi.. para que Espongan su dictamen
y se proceda à deliberar, el mejor acuerdo Con el Conozim.to de
todos; y mediante àsex el dia de òy el de Correo se escriba en
el à el Em.mo S.or Cardenal Arzobispo de Toledo, y Ill.mo
S.or Inquisidor gral. Arzediano de Calatrava, Solicitando los
granos à el precio Corriente, para el Abasto, que en estas tex-
cias tubiesen Existentes ——————————————

Sobre espigadores Mediante à Esperimentarse Segun Informes, Ciertos, y
Verídicos, que su S.xia el S.or Intendente Con su Pruden
cia trascendental, atomado el que por los Espigadores, se Causan
Vastantes daños destrozando estos las Tabillas, y Llebandose la mayor
parte de ellas Con el Arado, y industria de ponen la Espiga, como
si hubiera sido Recogida; por lo que àcordò se Publique por bando
gral. y baxo de las penas y multas que fuesen del Superior Agrado
de su S.xia la Prohibizion de dhos Espigadores, interin, y hasta
el tanto que se Verifique estar todas las Mieses en las heras ——
Se fenecio este Cabildo que firmaron Sus S.xias Comisor Dipu-
tados del Comun Como àcostumbran ==

Para hacer la Correspondencia de los meses

Piñas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a Veinte y Sete dias del mes de Mayo de mil Setez.tos Sesenta y Sete años. Ciu.d Real Justicia y Regim.to Junto en Su Ayuntam.to Co lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron Con los Dipu dos del Comun los S.res

D.n Juan de Piña Correo.
è Intendente.

D.n Agustin Bermudez. — D.n Luis Joseph Velarde, y Varona
D.n Luis Anto. Trebiño, y Carbajal. — D.n Juan Sanz. de Torres.
D.n Miguel de fuentes, y Verdat. — D.n Carlos Mexia de la Cerda.
D.n Joseph Garcia Pavon. — D.n Joseph Muñoz de la Rica.
D.n Vicente de Padilla, y Espinosa. — D.n Joseph de Vreña then.te de Alg.l ma

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo — fran.co faustino Ximenez.

Juan Man.l Ximenez, y Masa
Procurador Sindico.

Jurados

D.n Juan de Arenas, y S.n Martin.

Sobre Alcavala del Pan

Mediante ālo Acordado en el dia de ayer, y Cita nuebamente echa por el Portero álos Cav.os Regidores, que no Assistieron el que Expone, hallarse ausentes, los S.res D.n Joseph Velarde, D.n Bernardino Muñoz de Lousa D.n Diego Muñoz, y Vera, y D.n Joseph Diaz de la Ca

Valor mr. nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y SEYS.

Con la Reflexion al Excessivo gasto se dan, que diariam.te se Experimenta, y el Corto numero se fan.o se trugo que este Real Pósito tiene Existentes, Respecto se las muchas que se necesitan, acordò la Cúi.a se practiquen las mas bibas Dilig.as para la Compusa se granos, álos precios mas Equitativos, y Moderados que se propacionen, y para que no se Experimente falta por àora se panadeè el Cansal al precio se Veinte y quatro mrs. Cada pán se dos Libras, y para ber las que puede producir Cada fanega, por los Cav.os Diputados sel Pósito se haga el Experimento, y Con Arreglo à el, el Señalam.to álos Panaderos se las que han se dar haziendoles Saber este Acuerdo àstos Cav.os ausentes para que Espongan lo que se les ofrezca, y también, que para Contener, en la Crítica Estacion, el Excessivo gasto en el Abasto Con Arreglo álo prebenido en la Instruccion se Pósitos, se Socorra, álos Labradores, que precisam.te necesiten granos para la Recolezcion se sus Cosechas Con àquellos que se parezcan Combenientes, hasta la nueba, baxo se la obligazion se pagar en la misma Especie en el proximo Agosto, y Con la Calidad se que sus Criadas, y Cosecheros no acusan àsacar ni Comprar Pan Cuio Repartimiento tenia la Cúi.a ála Conducta, y Conzim.to se los Cavalleros Diputados sel Pósito, para que Con la Concurrencia se los sel Comun, y Proc.r Síndico lo hagan precediendo los mas Prolixos Informes, para Verificar los Ver-

daderam.te necesitados de este Socorro, y no debilitar el fondo de granos del Pueblo, para Con el Sobtener mayor Vtilidad, que puede ocurrir en lo venido del Imbierno por lo Escasa que se manifiesta la actual Cosecha—

Para que el Acuerdo Celebrado en el dia se aia tenido el mas Exacto Cumplim.to en todo Decreto assimismo la Cúi.a que por lo que respecta álos Cupigadores Caso que Sirvan para Contenerlos, y que por su S.ria se Castiguen de Oficio, y nombren quatro Labradores, que los Celen Sin responsabilidad de Daños Con facultad de Aprenderlos, para lo que les auxiliaran el then.te de Alguacil mayor S.r y Ministros de este Juzgado dando prompta.te quenta à el S.or Intendente para tomar las Providencias Correspondientes—

Sobre cupigadores

Sobre funcion del Corpus

El S.or Intendente hizo presente álla Cúi.a Como los Gremios de los oficios Celosos del Culto Dibino, y de tributar en la parte que le ès Dable lo que ès tan Debido, aiopalan y bocean su Cumplimiento en la fabrica, y Construccion de Altares para el dia del Corpus, para el que le parece muy Conbeniente, y regular por lo Solemne del dia, respetuoso Cuerpo de la Cúi.a el que siendo de su superior Agrado se hagan dos Vniformes, ò libreas, Correspondientes, y alo mayor decencia, para que se las pongan dos Criados, ò Porteros segun tubiere por Conbeniente; Yenterada dan dole las Expresivas gracias asu S.ria por lo que se interesa en Conservarle su Lustre, y honor Acordò—

que ála mayor Costa, y la que sea dable, se hagan dhas dos Libreas promptam.te Librando su Importe por ahora, y con la Calidad de Reintegro de donde se tenga por Combeniente, Contra el sobrante, y Deposito de Fuentes, y para dar las Providencias que Conduzcan á el asumpto Con las facultades Correspondientes nombra la Cúd. por Diputados, álos S.res Dn. Luis Joseph Velarde, y Herma, y Dn. Luis Andd. Urbino Carbajal

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus SS.rias Con los dhos Diputados del Comun Como acostumbran

M.

Siñag

En la Cúd. de Cúd. Real á treinta y un dias del mes de Mayo de mil Setez.tos Sesenta y Siete años Cúd. Real Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to



Tetute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como lo han se uso y Costumbre que presentes fueron con los Diputados del Comun, los S.res

D.n Juan de Piña.
Corregd.or è Intend.te

D.n Luis Joseph Velazde, y Yezma.
D.n Carlos Messia de la Cerda.
D.n Joseph Garcia Pavon.
D.n Luis Anto. Trebiño Carbajal.
D.n Thomas Palacios, y Cespedes.
D.n Joseph Muñoz de la Xica.
D.n Joseph de Yzeña Thn.te Alguacil mor

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo.
Joseph Herreas.
fran.co faustino Ximenez.

Juan Man.l Ximenez y
Masa Proc.r Sindico.

Sobre Extracc.n de Pan

El S.or Intendente hizo presente á la Cu.a Como no cabian dudas a los ábitantes las bazias, y repetidas Providencias, que se han dado Pueblos confinan y dan por Su S.ria para Contener, y Cbdar la Extracc.n de Pan que se hace para los Pueblos Confinantes no Sur ten el efecto que se apetece, y para que lo tenga era se Sentir Sabio en todo el se la Cu.a el que la benta se hizie se por persona se Su Satisfacc.n en un Sitio Solo, Con las bazias que tubieren por Conbeniente; Y enterada se una Con formidad Acordò: que los quince dias primeros se Junio-

Telum mei

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Se prouya Paraseando el trigo del Pozo, en Cuio intex-
medio se podrà Sacar se otro proporcionando el precio se am-
bos Con Equidad poniendo su Venta en el Sitio que se tenga
por mas Conbeniente al Cargo se Sebastian Gomez Comino, y a
en su defecto del se Calisto Zurruchaga Con el Salario diario de
nueve rr. y quatro à Gabriel Perez Serrano que le hà se assé-
gur bajo se las fianzas Suficientes, à satisfacion del Depositario
que àde ser responsable se todo Alcanze, y Caso que alguno bajo
las mismas fianzas Con mas Equidad quiera tomar, y hazer la
Venta se pan desde luego se le de

Y se fenecio este Cabildo que firmaron sus SS.rias Con dhos Diputados
del Comun, Como acostumbran

M.

Siña

En la Ciud. de Ciud. Real à Diez y seis dias del
mes de Junio de mil Setez.os Sesenta y Siete años Ciud. R.l

263

Justicia y Rexim.to Juntas en su Ayuntam.to que pre
sentes fueron Con los Diputados de su Comun. los S.res

D.n Juan de Piña Corrx.t
è Intendente.

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa. D.n Luis Velarde, y Vezma.
D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal- D.n Miguel de fuentes, y Verast-
D.n Carlos Mesia de la Cerda. D.n Thomas Palacios, y Cespedes-
D.n Joseph Diaz de la Cruz- D.n Jph de Vzeña Ven.te Alguacil mayor

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo- franco faustino Ximenez-
Joseph Herras-
Juan Man.l Ximenez y Masa
Proc.r Sindico-

Sobre Compra de Trigo

En este Ayuntam.to se hizo presente ala Cuid. una Carta del Em.mo S.or Cardenal Arzobispo de Toledo su fha en Madrid à nueve del Corriente en la que Expresa que de seando se Contribuir à el fin de que el Comun logre Con la posible Equidad el Abasto de pan que han Justam.te le lleba la atencion, dà la oñn. Correspondiente asu Mag.mo en este Partido para que franquee el trigo Existente en la tercia de Diezmos pertenecientes asu Dignidad; y Enterada àcordò que por el S.r D.n Luis Joseph Velarde, y Vezma se Confera y Ajuste este asumpto Con la persona que por su Em.a se nombrare en el modo, y forma Equitativo que le parezca.

Sobre los Papeles de su Archivo

El S.or Intendente hizo presente ala Cuid. Como habiendo reconocido su Archivo Con toda reflexion, y Cuidado se halla sus Papeles sin la Coordinacion debida, y lo que mas es alguna Estropeados àcausa de la injuria de los tiempos, no obstante

se hallarse Su S.ria instruido se los Acuerdos que en el asumpto
an formados, por lo que Claro, se que estos por lo Justo, y arreglado
se ellos tengan el debido efecto, y los Citados Papeles, el se Su
Colocazion sin padecer el desconsuelo se que se Abandonen, como
tan honoríficos, y Correspondientes, ala Lealtad, lustre, y honor se
la Cu.d lo Coloca en su Superior Concepto, para que resuelba lo
que sea se su Superior Agrado, y Correspondenso aquella, à el
que le merece asu S.ria acordò que inmediatam.te sin perdida se
tpo. por el pres.te S.no Con Assistencia, que hà se tener precisa
sin disculpa Juan se Arenas y S.n Martin uno se sus Jurados
y la sel S.or D.n Luis Joseph Velarde, y Verma, Cav.o Diputa-
do nombrado anterior.m.te para el asumpto se coloquen todos sus
Papeles, por Imbentario Expresivo, Claro, è Intelexible, que se
reservarà en el Citado Archivo para que siempre Conste, entre-
gando sus Llaves segun practica, pasando la sel Caballero Rex.or
se Cano en Caso se ausencia, ò enfermedad, al que le subroga en
antiguedad; y por lo que respecta al se los Jurados con la reflexion
se las Contingencias aque esta Expuesto, sin Dilazion se mude
alas Casas Capitulares guardando se por àora la Costumbre en quanto
à el uso se las Llaves haziendoles saver aquellos este acuerdo para
su inteligencia, y Cumplim.to

En este Ayuntam.to lo el S.no hizo presente ala Cu.d un
Memorial dado por fermin se Herrera Abastecedor se
Aceite por menor en todo el Corriente año, en el que Expresa
que Experimentando en su obligazion perjuicio notable por
tener la perdida Conocida en Casa arroba se Aceite que se
Consume se Cinco rr. y Veinte y nueve mrs. Suplica que para
Contener esta en alguna parte se altere el precio dos mrs. mas

Sobre que resuelva el Abastecedor el precio de la Panilla de Aceite

Vale quatro maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en Panilla: Y Enterada Acordó que esta instancia para Resolber Con toso Arreglo Equitativam.te passe á la Diputazion del Comun, y Pror. Sindico, afin se que Con la Reflexion, y Masurez que Corresponde, y pise el asumpto, Co ponga por Escrito lo que tubieren por Combeniente. ~~y lo f~~

Y Se feneció este Cabildo que firmaron Sus S.rias Con dho Diputado Como Acostumbran ==

M.

Firmas

En la Ciud. de Ciud. Real á Veinte y tres dias del mes de Junio de mil Setez.tos Sesenta y Siete años Ciud. Justicia y Regim.to Junto en Su Ayuntam.to Como

lo han de uso y Costumbre que presentes fueron Con los Diputados del Comun los S.res

D.n Juan de Peña Correo.
è Intendente.

D.n Bernardino Muñoz de Lousa. D.n Luis Joseph Velazde, y Yezma-
D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal... D.n Diego Muñoz, y Vera-
D.n Miguel de fuentes y Veraet.-- D.n Carlos Messía de la Cerda-
D.n Thomas Palacios y Cespedes- D.n Joseph Garcia Leon-
D.n Joseph Muñoz de la Yca -- D.n Vicente de Padilla y Espinosa-
D.n Joseph Diaz de la Cruz - D.n Joseph Yeña thn.te de Alg.uacil mayor

Diputados del Comun

D.n Diego Bastillo. fran.co faustino Ximenez-
Joseph Herreras-

Juan Man.l Ximenez y Masa
Proc.r Sindico.

Jurado

Juan de Arenas y S.n Martin-

Abasto de Carnes

En este Ayuntam.to se hizo presente un Pedim.to dado por Domingo Velazquez de esta Vecindad, haziendo Postura en el Abasto de Carnes, aprecio Cada libra la de Macho de nueve quartos, y la de Carnero de onze libras, para el Con la Condiz.n de haversele de dar los dos quintos, que dicen de la obligazion, y ademas de la umbria de la Atalaia, y

Volcansado tierra de monte, proporcionada, y inmediata para traer hasta el numero de quatroz.as Machas, dando le la anticipazion de quince mil rr.s Y.on por bia de prestito, el que no ha de satisfacer, hasta Veinte y quatro de Junio del año proximo de sesenta y ochs, Sin que se le pueda apremiar asu pago, Caso que en el se de obligazion hubiere otro Mesonante, desando à Veneficio de este Comun las Rentas, para que aquí se Veneficien del precio regular aque las ha dada la Cuid. Sin poderlas Vender à forastero alguno; Y Enterada Con lo Expuesto por la Diputazion de aquel, se no ser Admisible la Postura Caso que no modere, y Vaxe el precio, reduciendolo alo mayor Equidad, por deber reundar, quales quier Veneficios en el Comun, y no en el Particular, Como lo manifiesta la intenzion de dha Postura, Debiendo segux, quales quier prestamo que este Ill.e Ayuntam.to se digne hazer, alla obligazion. Acordò que el Postor minore, y arregle su precio, y Condiziones, y quando no quede en Admisible la dha Postura, y praiga el Abasto Como hasta aquí.

Y se fenecio este Cabildo que firmaron Sus SS.rias Con los Diputados del Comun Como acostumbran ==

Siñas

En la Ciud. de Ciud. R.l a Veinte y seis dias del

mes de Junio de mil Setez.os Sesenta y Siete años. Cúi.o Di.
Just.a y Rexim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han se
uso y Costumbre, que presentes fueron, Con los Diputados del
Comun, los S.res

D.n Juan de Piña Correx.or
è Intens.te

D.n Bernardino Muñoz de Lousa. D.n Luis Joseph Velazde y Vezma-
D.n Luis Anto. trebiño Carbajal. D.n Diego Muñoz. y Vera-
D.n Carlos Messia de la Cerda- D.n Thomas Palacios, y Cespedes.
D.n Joseph Diaz de la Cruz. D.n Jph de Vruña Then.te de Alguacil ma.or

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo- fran.co faustino Ximenez,
Joseph de Hevias-
Juan Man.l Ximenez y Masa
Procurador Sindico.

En este Ayuntam.to se leyo otro Segundo pedim.to por Do-
mingo Velazquez reduciendo las Condiciones del primero Sobre el
Abasto y Postura de Carnes, de Carnero, y Macho que hace
alos precios la libra de aquel à once, y la de este anueve Libres
àque los dos quintos que pedia se entienda en Su Lugar, la impor-
tancia del uno, y la de la tercia de monte proporcionada, la re-
forma, y anula, y nuebam.te añade por Condizion, se le àn de
dar las enseres que tiene la Cúi.a por Carto y Costa, que son segun
esta entendido Ciento, y ochenta Machos, y quarenta Carneros; y
enterada Expuso Joseph Hevias, no ser Admisible, y que la
Cúi.a Abastezca Como hasta àqui, y que por lo que respecta al Di-
nero que se necesita se busque, afianzando, y en el caso, se que
se Abierta y reconozca quiebra se altere el precio, Con lo que
se Conformò fran.co faustino Ximenez, y D.n Diego Bustillo que
en atencion ano ser Conveniente alos Pueblos, hazer passo qua-
lesquier Abasto es de Sentar se Admita y Publique, y en q.to
al prestamo de los quinzemil rr. se entregue, Reparticndolo como

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Corresponda, Con lo que se Conformaron los S.res Dn. Joseph de Ureña, y Dn. Joseph Diaz de la Cruz; y el S.or Dn. Thomas Palacios y Cespedes, no debexse Admitir la Postura por no resultar Veneficio al Comun, y Sí al Obligado, Como lo manifiesta aquella, de Cuio dictamen, son los S.res Dn. Carlos y Dn. Diego Munoz y Vera quien añade, que sino se Administre el Abasto por la Cuid. y del resulte perdida, estar prompto a satisfacer la parte de esta que le Corresponda; El S.or Dn. Luis Ant.o Trebino, Dixo: que en atencion, a las grabissimas perjuicios, que la Experiencia tiene acreditados sequirse en semejantes Abastos ès de sentir se Admita, y se llame, al referido Velazquez, y fran.co Galan nuebo Postor, y se procure si puede este reducir a menos tpo. la Subida que hace de a quatro la Libra de Macho por el de quatro meses desde nov.e a febrero inclusive, ambos, y minorar la Cantidad que pide estando su S.ria a concurrir para ella Con la parte q.e sea dable, por ser siempre Comb.te el que haia Abastecedor por Evitar toda Contingencia, que se manifiesta a quales q.a reflexa El S.or Dn. Luis Joseph Velarde, Que se Admita la Postura a Excepcion de la Condicion de la Subida de los quatro meses El S.or Dn. Bernardino Munoz de Loaisa que en atencion a lo graboso que ès alas Cuid.es Administrar, el Abasto de Carnes, mayorme en el dia por la Subida que se Experimenta en el precio de aquellas por lo que ès de dictamen se Admita la Postura, por creer que en el tpo. de la Licitacion. ò Almoneda podran lograrse algunas Mejoras, y Caso que no, esta en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Arbitrio de la Ciud. el poderlo Administrar, estando la S.ria prompto à prorrata, à entregar, y dar la parte de los intereses que le Corresponda; en Cuios terminos Su S.ria el S.or Intendente por Iguales botos Como le Corresponde Declarò, y mandò se Admitan y publiquen las Citadas dos Posturas Sin ser Vista Separarse Spre. que se le permita de dar el Dinero que le Corresponda

Enterada la Ciud. y Diputacion del Comun, de la resp.ta al obrero mayor, en que dice dà cuen. al Administrador D.n Esteban de Aguirre, para que entregue para el Abasto del Comun las mil, y seis.as fan.as de trigo, al precio de quarenta y tres rr.s acordò se Compren procurando, el S.or D.n Luis de Larde Sí Con su eficazia puede reducir el precio à mas Equitactivo y Moderado

Respecto de ser llegado el tpo. que previene, y señala, la Instruccion de dados del Reino en que se debe hacer, la nominacion de Cab.o Diputado y Diputacio; el S.or Intendente Manifestò. ala Ciud. ser preciso lo Execute, por lo que respecta al suio, y por el de un año, que Cumplirà en fin de Junio del proximo de mil Setez.tos Sesenta, y ocho, y Enterada de una Conformidad, acordò se pase hazer dha nominacion, por la que resultò ser Cab.o Diputado el S.or D.n Diego Munoz, y Vera Con todas las facultades Correspond.tes y por mayor numero de Votos, à Excepcion de el de el Citado D.n Diego Munoz, que lo dà por Joseph Herras, el S.or D.n Miguel de Fuentes por

Anᵃ Plaza, y el Sᵒʳ Dⁿ Thomas Palacios, y Cespedes
por Viente Munoz, y ôtra; franᶜᵒ Garcia Sacon por D
Notificado en este dia el acuerdo afranᶜᵒ Garcia Sacon quien Azeptò la no minazⁿ de Depositario y Administrazion del felazgo daf feè =
portario; àquien se le notificarà para su aceptazⁿ y fianzas
devidas à toda Satisfazⁿ dandole baxa de Iguales desde este
dia la Administrazⁿ del felazgo mayor de Carneceritas, y
estaca àcargo de Joseph Mⁿ. Munoz Depositario que
dexa de ser, procediendose desde luego à la medicion de grano
y formazion de quentas, tomandose este asumpto con la Vi
cia, formalidad, y actividad, que esta prevenido, pues para q
el Depositario pueda Sufrir la Carga de serlo no cortando
lo que Expresa la Citada instruccion para obtenerlo us
do del amor Paternal, que àcostumbra le da la Citada Ad
ministrazion del felazgo con la dicha diariâ de tres rs. ve
lada por el Supremo Consejo de Castilla =
Y se fenecio este Cavildo que formaron Sus Sⁿʳᵃˢ Como àc
tumbran ==

M.

Pinaq

En la Ciud. de Ciud. Real à trece dias del

mes de Julio de mil Setez.tos Sesenta y Siete ano
Real Justicia y Rexim.to Juntos en Su Ayuntam.to Co-
mo lo han de uso y Costumbre que presentes fueron, Con los Di-
putados del Comun los S.res

D.n Juan de Pina. Correz.or
è Intendente.

D.n Luis Jph Velarde y Cuzma. D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal-
D.n Diego Muñoz, y Vera-- D.n Miguel de fuentes, y Veraet;
D.n Carlos Messia de la Cerda. D.n Thomas Palacios, y Cespedes-

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo. fran.co faustino Dimenez-
Joseph Herras-

Juan Man.l Dimenez, y Masa
Procuradon Sindico.

Sobre prohib.n de Escrivanias Portuzas

En este Ayuntam.to el S.or Intendente hizo presente una R.l Cedula de S. M. que en Carta de fha de treinta de Junio proximo firmada de D.n Ignacio de Egareda que Recibio Su S.ria por el Correo ordinario de la Corte en el dia de ayer, y para acreditarlo mando al presente escno lo Certifique y lo el S.no doy fee Como ante presencia, Su S.ria abrio una axquita pequeña barreada de Yerro, Con Su Cerradura y llave en la que se Custodian, y Conduzen las Cartas, y tomando una baso de Su Cubierta se hallo la de dho D.n Ignacio de Egareda y Real Cedula que la acompaña; La que prebiene, y manda se Excusen generalm.te en todas las Ciudades Egas y Lugares del Reyno, las Licencias, y Portuzas, de las Yeneras que se traen abenden para el Surtim.to de los mismos Pueblos, y que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

por Consiguiente Cesse la Exaccion de dhos. por que
lesquiera de estas dos Causas pena de prihaz.n de ofic
ala persona que Contrabiniese, y de restitux con el do
tanto lo que por esta razon Exigiere de los tenderos, t
finantes, ù otras qualesquiera persona Dejando en total
Libertad la Contratacion, y Comercio poniendose Copia
los Libros de Ayuntam.to de Cada Pueblo, y Enterada
Cu.d Acordò se Cumpla, guarde, y Execute, en todo y
por todo Publicandose para su puntual observancia. é
teligencia, en los Sitios pp.os y acostumbrados.

Casa Quartel. El S.or Intendente hizo presente ala Cu.d Como acc
Sequencia de lo que tiene acordado anteriorm.te Sobre el
tablecimiento en las Casas Quartel de las Partidas de los
ximientos de Infanteria Toledo, el Rey, y Burgos, q
se hallan Con Vanderas, se Sirbiese que Con los Arre
damientos de aquellas, è importe de Vienes hasiendo
gastos mensualm.te ámas de Cien rr.s y.on no obstante
lo Economico Con que se trata, y no pudiendose hacer
Sin Licencia Expresa del Supremo Consejo de Castilla
lo pone en su Consideracion, para que Delibere lo que
se le Agrado; y inteligenciada la Cu.d Acordò que por
los Diputados del Comun se ponga ù Arbitre medio para
Satisfacer los referidos gastos, y Caso que no se halle
no obstante lo penoso que es se Alojen dhas Partidas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Consultandose sobre ello ala Superioridad en Cuio acto Expusieron dhos Diputados, ala Cúd. que teniendolo abien se Suspenda dho Alojam.to interin, y hasta tanto que pongan medio para Satisfacer dhos gastos que serà ala mayor Vrbedad— Siendo preciso el que se Justiprecian, y Valuien las Casas Destinadas para quartel del nuebo Regim.to de Milicias aque esta Cúd. dà nombre àcordò que por los S.res D.n Luis Antonio trebino. Carbajal Como Coronel, y D.n Miguel de fuentes y Veract. Como Diputado Con la Citazion del Dueño se nombren Alarifes del pp.co que sean de su Satisfacion, y estos tasen el Arrendam.to que ànnualm.te debe pagar el referido Regim.to por dhas Casas==

Y Se fenecio este Cabildo que firmaron Sus S.rias Con los Diputados del Comun Como àcostumbran==

M.

Piñag

En la Ciud.d de Ciud.d Real, à treze y ocho dias del mes de Julio de mil Seteçientos Seseta y seis años; Ciud.d y Tierra y Reg.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, q.e para tratar los S.res

D. Bern.do Muñoz de Ocaña.--
D.n Luis Antton.o Sacristan Corbajal.--
D.n Carlos Maria de la Cerda.----
D.n Joseph Muñoz de la Rica.--

D.n Loro Berruetta y Aznar
Alcaldes.
D.n Luis Jph. Velarde y Viedma
D.n Miguel de Fuentes y Vera
D.n Joseph Garcia Pavon
D.n Vicente Padilla y Espinosa
D.n Jph. Horacio de Alto.s Regidores

Diputad.o del comun
Juan.co Faustino Nim.z.....

Juan Juan. Nim.z y Mesa.
Pro.r Sindico gral.

Sobre los gastos y reparos.to de las Plaza de Armas de Madrid

En este Ayuntam.to se leyo vna Carta del Ex.mo Conde de Frig.to de ella, en la q.e expresa que en fha. de 20. del pro. pasado, le hauia dho. Mag.d el Rey N.ro S.or D. Miguel de Noraquiz, hauer resuelto el Rey q.e en Castilla la nueua se estableciese Capitania gral. agregando à ella la Prov.a de Segovia, y señalando à Mad.d para Plaza de Armas situando à su Sueldo y Guarnicion algun.s Regimientos de Infant.a y Caballer.a; como el gasto de Artill.a y Plaza con q.e deue asistirse al hoy trobar

no lo puede sufrir la Contribuy.ón de Juanteles, le
parece al Mag.do deuido Mandar se reparta del ymporte
dho. gasto entre los Pueblos de la Capitania gral.
q.no contribuien à aquello; Hecha la Cuenta en la
forma, de la Copia de la Repartim.to gral. de lo que cada vno.
de ellos como comprendidos corresponde satisfacer en el
presente año; se halla deuen pagar esta de la Manchuela
Quatro.ta Catorcemil quinientos Setenta y seis
q.s han de repartirse entre los Pueblos de ella,
y hacen en los Hacendados q. Cobran de comercio,
trato, ò granjeria, sin excepcion de Seculares, fuero,
ni Empleos, que todos deuen Contribuir; menos los que
por dho. Canonico se hallan exemptos, y los Pobres
Jornaleros; en cuio concepto se ha girado el Repartim.to
en esta Cont.al por las Vtilidades q. resultan de
las Cosechas. De Unica Contribuy.te valiendo tocado
dicha Cu.a Diez y siete mil trecientos dos r.s, y treinta
dos mrs. v.on; poniendo hacer efectiva se lo hauisa à
fin. de q. disponga q. immediatam.te se reparta y
cobre dhy de vn. Real en la term.na referida, poniendo el
todo en Thesorer.a de Rentas Prouin.s recogiendo
de ella las Cartas de Pago q. acrediten hauerlo cumplido
la cit.da y intervenida por dha. Cont.a, Celando particular-
mente en la Exactitud del Repartim.to Pro-
testa; Acuerdo q. este con arreglo a la Real
2771

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alcance, se executte sin Dilazion, por los Iurados con la asistencia delos Diputados del Comun, y la de D. Ioseph Garcia Lasson Regidor, y evacuado antes de proceder a su Cobranza se haga saverenar ala Ciudad q. lo Autoue, o no forma con la parte q. lo tenga por conveniente.

En este Ayuntamiento por el Diputado del Comun, Sobre los gastos delas Parroquias que estan de Obra

ya nombre delos demas, se le hizo presente, como a consecuencia de lo q. tiene Acordado, en el dia veinte del corriente sobre los gastos de Tenebras, celebradas q. se causan con la Cera Quemada, y Distribuida alas Parroquias q. se hallan con Vandera, han practicado las mas vivas diligencias, y quantos medios les ha parecido proporcionados, y no han tenido el efecto q. se apetece en alivio del Comun: y como la Ciudad, se le ha franqueado en quantas Urgencias, y aflicciones q. le ha ocurrido, por este general, y le suplica usando del Patronato q. le assiste, se digne conceder su permiso, y facultad para q. delos Bienes D. Gabriel Sobrante, del Mayo de Canet



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Pzon.mo pasado q.e ha estado Sirviendo Alta Caudalg.de
de los Caualler.os Procuradores, se satisfagan y paguen dhos.
gastos con lo demas q.e vienen causando: Sentenciada: Acor-
dò; q.e por ãora y con la calidad de reintegro de q.e
se deua hacer Dotta. cuenta. Sobranos se pague encera-
mt.e dho. gasto: la ocurridos, y q.e ocurrieren: Depositan-
dola con toda formalidad en Antonio Curruchaga,
y dandose las Libranz.as para su cobro con la cuenta
q.e deue dar della con la mas formalidad y distincion
de D.n Joseph Alano Alta Dipu.da Reg.or y la del
pre.te Año por dha. Diputac.on del comun, mandose
por aquel motiuo y razon prelimin.r dadas, y con mandose
citar, y dando las rendidas pra; se feneca dho Cauildo.
q.e firmaron dho Señor. como acostumbran
D.n Pedro Benu[illegible]

En la Ciu.d de Ciudad Real, a quatro dias del Mes
de Agosto de mil setecientos sesenta y Siete años; Ciudad
Real Tur.a y Reg.to junto en su Ayuntam.to, como
lo han de uso, y costumbre, q.e presente fueron, con los Di.
putados del Com.n y Sen.or
D.n Fran.co de Lima y Mz. Patiño,
Corr.or y Superintendente.
D.n Ben.to Alum.o de Rosas.....
D.n Luis Anton.o Berm.o Carvajal.....
D.n Carlos Nicolas de la Cerda.....
D.n Jph. Alum.o de la Rua.....
D.n Luis Jph. de Lara y Vicen.o
D.n Alig.o de Ibarra y Venegas
D.n Thomas Calat.a y Cabeza de
D.n Jph. de Urrutia. Ther.te de Alg.il M.or
Diputados del Com.n
Juan Ant.o Fausino Xim.z
Juan Juan Ant.o Xim.z y Mansa.
Por el Sindico General.
Fue dho.
Dor Dn Joseph Sobrino y Prado.

Sobre alcavala del Precio de Nieve pr menor

En este Ayuntam.to se leyo Memorial de la Ciudad, y
Representacion dada por la Diputa.on del Comun, y Sindico ge.l
de la Solicitud de Josefa Ortiz, Abastecedor de Nieve
por menor en el presente año, para que se le alcance el Im.te
en planilla, por el Excesivo q. ha tomado la arroba
y pesada en el q.e hizo su Obligacion: Y enterada la Ciu.
Ayuntam.to de todo: Acordo: q. al dho. Josefa
Ortiz, Abastecedor, documente su pretension,
con Cita, y noticia de la Diputa.on del Com.n.

280

y Sindico Lau. general, para Resolber como corresponda
En este Ayuntam.to se hizo Relacion ala Ciudad, como la
sobre Compra de trigo passe ala Dignidad Arzobispal de Toledo, sele Vende
mil quarentas y Nueve fanegas de trigo, para el abasto
dha Comun; las que ezian en Distintos Pueblos de su
Part.do y Campo de Talavera, ydistancia. el q.l Conbal
dicho Leg.; a precio cada fan.ga de treinta y seis r.s, demas
dela Conducion, q.e ha de ser de Cuenta del Leg.do: la compra
Fenerada, con lo enbuelto para la Diputacion del Comun
y Por. Sindico: Sobre el precio de quarenta r.s q.e dize se
puede dar fixo acada fanega dello mucho q.e se ne-
cesita acopiar p.a el Abasto: Acordo: se compren aque-
llas, sobre que sean de buena calidad como cada año suelen
q.e salgan, no Excediendo su precio de treinta y ocho r.s
q.e el fixo q.e sele da por ora; demas q.e el S.r Jn-
tendente y Com.to Diputado, lo tengan por bien, Leg.do las
boletas del grano, y fe probacion del Lugar, acuia di-
reccion lo deja todo Cu, sin restriccion alguna q.e llegue agra-
viada a ser asi; en lo q.e quedo conforme el Diputado
del Com.n y Por. Sindico, como la Cu. en que para
el dia ocho del corr.te se comboque alos Demas
Sres Regidores y Diputados que faltan, a fin de
tratar, y resolber sobre el precio fixo que se deue
dar, acada Part.do con las refer.s

281.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Y Trascendental Gl. Real Estado
le hecho este Cavildo, que tomaron los Señores
con asistencia de Diputados del Com. como acostumbran
M. mandaron = Doce = Rubrica

En la Ciudad de Ciudad Real à doce dias del mes
Sorteo de mil setecientos y sesenta y siete años. Estando
Justicia y Regimiento juntos en Sala Capitular
lo han hecho y Celebrado Cabildo los Señores
con los Diputados del Comun los Señores
D. Juan Regino Ruiz Calvino
Corregidor Intendente.

Dr. Dn. Joseph Muñoz de Zarria.
Dr. Dn. Luis Antonio Crespo Carrasco.
Dr. Joseph Garcia Salmon...

Dn. Luis Joseph Velazquez y Vicuña.
Dn. Thomas Palacios y Espeleta.
Dn. Joseph Muñoz de la Rica.
Dn. Joseph de Moreno...

Diputados del Comun
Dn. Diego Bustillos.
Joseph Herreros...

282



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juan Man. Dom. y Mara
Procor. Síndico General

En la Villa de Arcos en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y siete. Ante mi Don Joseph Antonio Ximenez Escribano de su Magestad del Numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Juan Manuel Dominguez y Maraver Procurador Sindico General de esta dicha Villa, y dijo que por quanto en el Archivo de esta dicha Villa no se halla Libro alguno de Repartimiento de Alcabalas, Cientos y Millones, ni Padron de Vecinos, por cuya razon no se puede hacer el Repartimiento de dichos Derechos, y para que se pueda hacer con la mayor justificacion, y que no se perjudique a ninguno de los Vecinos de esta dicha Villa, es preciso que se haga Padron de todos los Vecinos de esta dicha Villa, y para que se haga

Porràn, Dl pr cas. jañ. mas, que de quatro mil, le
Experimentarà la àflicion Dl q. le Pbre q. seme
receboa àcem. No pueda tomar vn pàn, hauiendo de
dar p. Cobo y Corta, sin q. se verifique Lucro àlgun
ràun q. Cas Vgeian quarenm. jañ. lo desaràn por
hauerse Comprado Dl vèinac y quatro, à vèinac y seis
el mui Vezorimil q. ertas se Costumàn àmeer Dl lo
Xigoroso Dll Imbierno; y como en Cste, se Tornalen
no gana Otipendio porno Trabajar, pereze, ràsi en
la presente Otazon puede sponàr qualq. ra alcora
p. la que se Experimenta en el Xigo, pues hauie
dose àcordado p. erta Ciudad, se pagare la jañ, à tre
inta y sèis rs, no se Vende vna: En cuia Inteligen
Vesolberà lo q. tenga p. Comben. se Bocando p. Dllo
como ertà mandado, segun lo Sienten; por lo que
los Dipus. Dl Comun: Dixeron, q. desde luego,
se dè el precio fixo à casa jañ. Dl Xigo, Dl quare
ta x; y el Dl jañ Dl Dos lits. à vèinac y
seis mrs. con cuia proposa. se Conforma el S. D.
Joseph Ozeña, y los Señores D. Joseph Maños
Dlla Xica, y D. Joseph Jauon, y D. Thomas
Palacio, con el precio Dl quarenta x. p.
jañ. Dl Xigo, y por lo q. hace àl Dll jañ.
à vèinac y ocho mrs. pues àsi, se logrará la
Combenienzia y beneficio Dl q. los ganaderos
se ynsenien y lo busquen, beneficiando lo porsi, y
el publico la tendrà en lo Xigoroso Dl Im
bierno, con el Respecto Dl Casas, porno Con
sumirse: El S. D. Luis Antonio Freyxino Carcasol

Dijo no Obstante Reparo En la Postura de quarenta
y; y Veinte y ocho mrs, los q.e Noticiaran al pp.
p.r medio del Edicto p.o q.e Llegue a la Noticia de
todos aquellos q.e quieran Vender, Exponiendo lo mismo
el S.r d.n Luis Joseph Velarde y Victoria: Cor.l d.n Bern.o
Nuño de Loaisa, Dijo, q.e de tenan q.e la Fan.a de
Trigo se Compre p.r la Ciudad ô de Diputados al precio
q.e el tpo. ofrezca segun la Escasez de la Cosecha
y porque q.e hace al del San, alos Veinte y ocho mrs. de
Corriente, en atencion al perjuicio Conocido q.e Resulta
menos el Pobre, en la mitad q.e menos, en Libras,
y asi quando la Compra produzca alg.a Valdad, será
mas Combenie.te q.e esta Recauda enlos meses mas
rigorosos del Ynbierno q.e son enlos q.e las Jurisdi.nes
de los tpos. no permiten trauajo alg.o En cuia virtud
la Diputa.n del Comun y la Ciu.d de una Con
forme Acordo: q.e desde el dia de Mañana nueve
del Corr.te se dè el pan de Dos Libras à Veinte
y ocho mrs. y respecto la Fan.a de trigo à quarenta
y.s r.s Noticiando lo al pp. p.r medio de Edictos,
y los Calahorrano p.r un Pregon y quenta, y
Vecindario p.r el presente Escriu.no conforme à lo acor-
dado por la Diputa.n del Comun, y Expresion
de la Dilig.a del num.o de Fan.as q.e quedan Existentes y p.r la cuenta
del num.o de Vecinos q.e Resulta

En dicho dia Nueve

En este Ayuntam.to lo el Escriu.no hice presente à la Ciu.d
un Titulo de S. M. firmado de su R.l Mano.
y Rubricado del Sor Joseph Ygn.o de Goyeneche su
Sr. con fha. en el Real Palacio de Buenavista

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Cádiz a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y siete años, ante mi el Escribano de S. M. y testigos infrascriptos, parecio presente Don Joseph Ruiz de Arana, del Orden de Santiago, Caballero Pensionado de la Real Hacienda, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y dijo: Que por quanto en virtud de Real Orden de S. M. (que Dios guarde) de veinte y tres de Junio de este año, se le ha conferido Comision para que pase a la Villa de Puerto Real, y haga entrega de la Casa Real de Aduana, que ocupa Don Manuel Sanchez y Diaz, Teniente de Navio de la Real Armada, y Administrador de Rentas Generales de dicha Villa, y Partido de Rota, por

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid [illegible] Tribunal [illegible] Sres. Regente y [illegible] que firman [illegible] Sr. Fiscal [illegible] Sr. Intendente General [illegible] Sr. Contador General [illegible] Sr. Tesorero General [illegible] Sr. Director General [illegible] Sr. Administrador General [illegible] Sr. Oficial Mayor [illegible] Sr. Oficial [illegible] Sr. Oficial [illegible] Sr. Oficial

dizo a dos dias del Mes de octubre de Mill Seiz.tos Sesenta y
siete años. Cui.do Dn. Justicia y Regimiento, Juntos en Ayu
tam.to Como lo han de uso, y Costumbre que presentes fueron
Con los Diputados del Comun los S.res

Dn. Pedro Benegas y Lunar
Alc.de mayor.

Dn Luis Ignacio Trevino Carvajal. Dr. Diego Muñoz y Vera.--
Dn Juan Sanchez de Torres.--- Dr. Carlos Mexia de la Zerda.
Dn Thomas Palacios y Espedes...

Diputados del Comun

Dn Diego Bustillo Franco Faustino Jimenez-

En este Ayuntamiento se dio, un Pregonado dado por
sobre precio de Azeite.- Fermin de Herrera Abastecedor de Azeite y su Venta por
menor de esta Cuid, en que Expone que hace mas de tres
Meses esta pregonando, y le alcanze y suba el precio
de la Panilla de Azeite de que Contiene su Postura y
Pregon, que lo es a Real de ocho mrs, y en todos los Dias y Pr
hubiera, la Expresiba perdida, que enocasia, y nos obli
gase, dimanado de la oposicion de la Diputad del Comun
por las muchas dilaciones de esta, nos ha dexado, porque
Con ellas logra su absoluta desolacion y Ruina, siendo
Conocidae ppd, y notorio, la escasez y pocos de cosecha y
ocho y quarenta p.s que ha tomado la arroba de Azeite
lo que hamos encontrado, aque le alcanze en las Villas de Talaba
gre, Daimiel, Moral, Torralba, Carrion y otras. Siguie
dose de todo lo el Consumo dobrado, p.r mas que le le

Veinte maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

habiendo venido que Vender, p.ro ynecesario en falsa en
la Cuarda su obligacion, la saber de un Par de Mulas y
Galera, y otros muchos Bienes Conque se hallaba, para
ynberterlo todo maquella; p.r lo que hallandose en la
mayor Estrechez, y sin facultades y medios, para la
Prosecucd, en caso de no probidenciar, luego ynmediata
mente, enque se halla el pueblo quatro mis en cas
Panilla de Atrente, mas de lo Contenido en la Postura
y Remate, huuendo mallo de Conmiseracion p.r un falso
alarde, y seguida el quebrar en la obligacion quedan
do ynhabilitado para lo Subsesibo, lo que no les cuen
ta a las Republicas sumidad, y asi Suplica mandeb à los
fundam.tos Expresados y al cabo upo que, à esta, provee
der adecuadar en Razon de lo que Contiene su Pedim.to
ynserta del Cuad, Como de lo Cierto de la manzanilla
de aquel sin Cosa en Contrario, à cuyo, no le facultando
Condescender su Suplica, p.r ser la Ynsaneria Tachada en
el Tribunal de Justicia, no obstante la novedad que
del Abasto se le sigue, mayor.mo quando este en el
año pas.do pasado de Mill Setec.tos Seseta y Seis, obtu
uo ynsinuad de un Caballero Vez. Vaso p.r Cuyo

290

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en beneficio del Comun el precio ese obligar q̃ quanto mas
y assi pretende, a consiguiente a lo que ha ynsinuado la Dipu
tacion del comun, que quando se verifique, el que aquella
se de enquiebra, los Daños y perjuizios que de esta resulti
zen, p̃ Contemplados Expresados, sean de quenta de quien
haya lugar, Dispuesto Examinandolos el Comun p̃ los
tener abastos y Suficios, y la Hazienda en sus haberes,
a lo que no debe dar lugar la Diputacion, y si proceder segun
la Almoneda en su Creacion; y aquella practicandola Expresa
el Dr Diego Bustillo, que el Comun declarando el Precio
Subido precio, pero que Respecto de estar esta precaucion
mandada en Ordenanza para que mas prompto se haga
guarda y lo de Ceremonia, a este acuerdo, para hacer
con el, Recurso adonde corresponda, sin embargo de que
para el Abastecer esta mandado en el Supremo Con
sejo de Castilla, para que Resulte p̃ la Diputacion q̃ no
resulten perjuizios a parte alguna, Con lo que se Conforma
lo otro Regidor el Dr Ramos Ximenez; y assi lo de Dn Diego
Manso, y Don Aguilera, de Ceremonia a la Leyda
de este Acuerdo =

Y Seguidamente estando Cabildo que firmaron los dias con dho

M

Diputados del comun Como acostumbran

Benuy Fez Prevíño Muñoz Soaxe Mesia

Bustillo Faustino

En la Gu. de Cuidad Real à veinte y un dias del mes de Noviembre
deste presente año de mil y seiscientos y treinta y dos años Estando en
Ayuntam.to como lo han hecho y Acostumbrado de hacer estando presentes
fueron conlos Diputados del Comun, los Señores.

D.n Juan de Ortiz y Mendoza Corregidor

D.n Agustin Bermudez ...
D.n Luis Ant.o Previño Cano ...
D.n Thomas de la Cruz y Espeleta ...
D.n Joseph Dias de la Cruz ....

D.n Bern.no Muñoz de Acosta ...
D.n Carlos Riera de la Cerda ...
D.n Joseph Gar.a Tavon .....
D.n Joseph Viña th.e de Aguado

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo.

D.n Gaspar del Corcallo y por Sindico Gen.l

Fiscal.

Juan de Arenas y D.n Mun.

En este Ayuntam.to se vio el Agravam.to de Rio de Alcudia y Valdeazogues
de la reparticion de los 77 mil 302 rr.s y 32 mrs que se le repartieron
en el Serv.o de Millones ... y se acordo que el Sr. Dn Luis Cano
y el Sr. Dn Juan Gomez de Mena Regidores Comisarios de Millones
y el Sr. Dn Diego Bustillo Diputado del Comun vayan à la Villa de
Almagro à la Junta que se ha de hacer para la Reparticion de
Comercio, Trato, ò Industria sin Hazienda de Personas
y los bienes adquiridos por manos muertas y de Cofradias
del Consilio de Hazienda y de la Sala de Alcaldes
de Madrid, hecho aquel por las Personas nombradas

297

g. lo fueron Alcaldes de Casahonda, Vicente N. vez del Valle, Sebastián Moreno y Perez, Juan Martín Zarzoso Chiclín, Cristóbal de Leon, y Juan de Cruz Sanchez y Becerra dixeron que el dho Alcalde Mayor de Xerez de la Frontera dio recado de las especies ordinarias con que halla dicha Ciudad y que a el Regimiento y Cabildo de dha Ciudad toca hacer con ellas tan especial cargo, que no da lugar a que dhos Regidores con prolixidad y reflexion necesaria de hacer con la artificial conjetura con fundamento y madurez que se requiere, y si a una conjetura con prudente reflexion; el que por ahora se Aprueve y tenga por buena, la Eleccion y Cobranza de los dhos Diez. Alcaldes de dha Ciudad, haciendo a aquella el que executare en ella Theson. de Poderio de Antonio Curruchaga a que Nombra por Depositario se publique y mande pregonar por Voz de Pregonero en esta Ciudad y en cada una de las demas de su Partido, y que cada una acuda a tomar razon de ella Ciudad el que Corresponda y a pagarla derecho del Sello dentro de seis dias, y si no lo hicieren se proceda contra los morosos a su Costa a la Cobranza, y tambien sea Obligacion dho Pregonero que cada los quatro meses tengan Cuenta con dar razon a esta Contaduria del Numero de Vecinos que hubiere en cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de su Partido, y que cada Quatro meses presenten Relacion jurada ante Escribano de Numero de quien se Den testimonio, y Claridad de los que Gozan de Privilegio de Hidalguia, para que en esta Contaduria conste quien son los que deben Gozar de dho Privilegio, y que Exercen en el Ultimo Empleo que Exercio, y que Estado tienen, y si son Casados o Solteros, y si tienen Hijos, y quantos, y que Edad tienen, y si Exercen algun Oficio, y que Oficio es, y si tienen Bienes Raices, y que Valor tienen, y si tienen Oficios Vendibles y Renunciables, y que Valor tienen, y si tienen Juros, y que Valor tienen, y si tienen Censos, y que Valor tienen, y si tienen Mayorazgos, y que Valor tienen, y si tienen Vinculos, y que Valor tienen, y si tienen Capellanias, y que Valor tienen, y si tienen Obras Pias, y que Valor tienen, y si tienen Dotes, y que Valor tienen, y si tienen Alcabalas, y que Valor tienen, y si tienen Tercias, y que Valor tienen, y si tienen Diezmos, y que Valor tienen, y si tienen Primicias, y que Valor tienen, y si tienen Novenos, y que Valor tienen, y si tienen Quintos, y que Valor tienen, y si tienen Sisas, y que Valor tienen, y si tienen Servicios, y que Valor tienen, y si tienen Donativos, y que Valor tienen, y si tienen Empleos, y que Valor tienen, y si tienen Oficios, y que Valor tienen, y si tienen Rentas, y que Valor tienen, y si tienen Frutos, y que Valor tienen, y si tienen Ganados, y que Valor tienen, y si tienen Granos, y que Valor tienen, y si tienen Vinos, y que Valor tienen, y si tienen Aceites, y que Valor tienen, y si tienen Lanas, y que Valor tienen, y si tienen Sedas, y que Valor tienen, y si tienen Algodones, y que Valor tienen, y si tienen Lienzos, y que Valor tienen, y si tienen Telas, y que Valor tienen, y si tienen Pieles, y que Valor tienen, y si tienen Cueros, y que Valor tienen, y si tienen Suelas, y que Valor tienen, y si tienen Botas, y que Valor tienen, y si tienen Zapatos, y que Valor tienen, y si tienen Sombreros, y que Valor tienen, y si tienen Capas, y que Valor tienen, y si tienen Casacas, y que Valor tienen, y si tienen Chupas, y que Valor tienen, y si tienen Calzones, y que Valor tienen, y si tienen Medias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dª ña Nominacion; y Encerada le dio p.ª libre y entre
lugar Nombrò à Calixto Luiz Carpichano

Además mismo Sirvió otro Item dado p.ª Ritan. de Segura
en el g. expone no poder Cumplir con la obligan de Guarda
del Campo y Term.º de Tarancon à Causa de hallarse
Convalecido en Minseria Rendose precisado à ver hertanos
el Pleyto Familia à dar y Servir de Con de Moranil: y
Encerada como pide el g. expuso Ysidro Cerrera d. Diego Gon
Tavon, le dio p.ª libre de tal Guarda del Campo, y entre
lugar Nombrò à a d. Yelenoa
Sigue y haga Savor

En Cste Ayuntam.to se hizo Item dado por Juan
Pablo Moya y Romero ver.º y alav.º del Moral y Abarca
del Savon Vale en esta Ciu.d en el g. expone q. haciendo la
la obligac.n de suministrado el prec.o q.to à veinte y seis mr
inclusos todos los drox. la libra de g. con la Reflexion por
ortar prohibida la Saca de Aceite y g. por lo mismo
se manufacturada al precio de Veinte R.s g. era el g.
temia; y con el motivo de la franquicia g. y M. se ha
Rogado Conceder lo hacendado tan Excesivo g. entre obliga
Repierde; y p. g. esto no se verifique: hup. Ca se sigue
prorrencuar, se dé cada libra de Savon al precio de
nueve quartos, con el g. no alcanza al Corto g. tiene: y
Encerada Acordò g. esta instancia p. la Resolucion
consultado Arreglo, pase à la Diputa. y Prior. Sindico
del Comun y g. con la Reflexion g. Corresp. y pida
el ayuntam.to, expongan p.ª Cortes lo g. tubieren

244

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Y CINCO.

Y Combeniente

Cedula de S.M. para las generaciones q. han sido Vel. Vella Comp. Gtos Reinos y dan à ello.

En este Ayuntam.to se leyo vna R.l Cedula de S.M. à Consulta del Cons.o de 24. pena Conzeja q. han sido à Vecinos, y Moradores Vella Comp.a en estos Reinos, y buelban à ella aung.o sea Socolor de estar Dimiado en Conzejo abierto, y Tradicion Sancion de Nos del Abril Proximo año, y Conzejo q. los auxiliazen ò q. sauiendolo, no dieren quenta à las Justicias conforme lo mas q. Dispone p.a à cuyo fin el puntual Cumpl.to tha. de S. Lorenzo à Diez y ocho del Corr.te mes y Año Vezina la Ciudad: Acordò se Cumpla y Executte sin inovacion alguna y proceda como Manda

Solicite se le mande hacer el Reparo sin q. pueda hacer el Reparo sin q. antes sea Visita. Ayuntam.to

En este Ayuntam.to se leyò vna R. Resolucion Comunicada con fha. de Treinta y vno del Corr.te mes y Año del Supremo Cons.o de Cast.a por d.n Ign.o de Ayanza su Scr.o Alcalde à la Pesquisa q. supp.a hecha por los Examinad.s y hueco el Reparo q. tiene Albeitarado à fin de q. sin Examen y Fiadas Conzej.o pueda Exercer el Arte de Albeitar y Herrador, Viendo antes hacer Exhibicion formal de àquellos en los Reparos. Ayuntam.to Enterada Acordò se obedezca y Cumpla como se Manda

Una Prov.n p. la Posada de Tte. Alcalde

En este Ayuntam.to se leyò vna R. del Sr. Alcalde Chancl.r de Granada librada à Conzej. de Alava del Sr. Conde de Aranda p. q. p. los frequentes Robos y Muertos q. en Caminos y Yermos Despoblados se Cometen por varias Quadrillas de Gentes Vagas à bandonadas à este genero de Vida libre y licenciosa, y exterminando la Aranq.a publica, el libre

se Recogieren Spre. q. le parezca ser Vagos, ociosos
è holgazanes à la mala Vida; àlo q. se Rte. Condescendio

Cuidado

El Sor. Sindico hizo presente àla Ciu. como con el àbuso
introduzido de los Ganad. finos trasumantes, de pasar
con ellos p. esta Ciu. de Verano el Condel q. se certò señalado
y ànacessidm. spre. han llevado, se experimenta en los panes
Vinas y Arvolados tan crecidos y repetidos daños q. los Rs.
en lugar de fomentarlo, los hiren sin tener Razon para
acudir àl aprehencion dlla Ciu. p. como Señora de Campos
àquellano se pueden Verificar, y la quexan molestar y perjudicar
àlos Guardas el digno de Retencion el q. à estos selen
haya pagar, no con la forma Verificarse no podrà
ertar àun tpo. en dos panes, y assi lo Coloca en la Superior
dlla Ciu. p. q. con la equidad q. àcostumbra, dè la mas pronta
y eficaz provid. p. Conducente semejante àbuso: y encargada
Rpolicia àl S. Intend. se Sirva hacer pres. tan pia precaucion
àla Superior. para q. los otros Ganad. los dirijan por Cordel
con arreglo àlos Quadernos de Merta

Se Resolvio Este Cavildo q. firmasen los SS. condro. Dipputado
del Comun amo àcostumbrar

M. Sierra Bermudez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciu.d de Cu.a Real à Diez y seis de mes de Nov.re de mil Setez.tos Sesenta y Siete años Justicia, y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo se uso, y Costumbre, que presentes fueron los S.res Con.l zencia de la Diputacion del Comun=

D.n Juan de Piña Carrer.a

è Yntendente.

D.n Ant.o Bermudez ..... D.n Bernardino Muñoz de
D.n Diego Muñoz y Vera ... D.n Thomas Palacios, y Cespe
D.n Joseph Garcia Sauon ... D.n Vicente de Padilla, y Es

Diputados del Comun

D.n Diego Bustillo. ... Fran.co Faustino Ximenez
Joseph Hervas .....

D.n Gaspar del Corcallo
Proc.r Sindico gral-

Juxados

Juan de Arenas, y D.n Martin. Joseph Sobrino y Prado-

Sobre Repartim.to a Labradores de Viñas del Peñon

En este Ayuntam.to se hizo presente Com pecto à estar en el tpo. oportuno para repartir la se trujo que parezca, del Real Pasto al Comun Labradores à fin de que empanen sus Barbechos, res el que estos, por la imposibilidad con que se hallan se la ninguna Recoleccion que han hecho de sus Semb las que no les aproducido para los Gastos de aquell



SEISCIENTOS CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cuias Reflexiones, y las de las repetidas instancias del Prov. Síndico, y tambien Con la de q.e resultando segun el estado formado, en este dia, por la Diputacion del Real Sorteo la Existencia en granos, de Sietemil, Novecientas, Setenta y tres fan.s tres Celemines, y deber el Citado Comun, mil Setez.as y ochenta, que Juntas ambas Partidas, hazen la de nuebemil Setez.as Cinquenta y tres fan.s y tres Celemines de trigo a fin de obiar la total desolacion del Citado Comun, acordò q.e Reconbando los Deudores de estos Sus obligaciones, Sobre las mil Setez.as y ochenta fan.s que deben, se les Reparta hasta la terzera parte de las mil, y Novecientas Con arreglo ala instruccion en la Conformidad q.e previene, y segun Prudente Reflexion de la Diputaz.n, de Cuio Celo Espera, lo Execute Con el q.e acostumbra y del de el S.or Intendente, y Corres.or la Suspension de los apremios q.e esta practicando para la Reintegracion

El S.or Intend.te hizo presente ala Cui.a Como Su Prov.l Síndico tiene introducida en Su Real Juzgado, la instancia para que tres Pedazos de Muralla Contiguos ala puerta de Alarcos ala mano derecha, Como bamos al Carmen, otro en el Portillo que llaman de Rojas, y dos en el de Ana.a Curruchaga, residuas todas de la que anteriorm.te habia, por Estar, ruina que estan amenazando, de demudan, y derriben acausa de que assi no se Esperimente perjuicio Causal, ni accidental en persona alguna; y habiendose Reconocido por los Alarifes de pp.os de una Conformidad deponen estos q.e se no

Demolerse promptam.te se Cae, y asse intelegenciado
Resolberia lo q.e fuere de su Superior agrado, por lo que
acordò q.e inmediatam.te se Derriben, y demuelan los Cubos
pedaza de Muralla, y sus despojos q.e se puedan apro-
bechar, y fuesen utiles, se Combiertan con la assistencia
de los Diputados de Minas en ellas, y fabrica de la Re-
zuela de la citada puerta de Marcos =
Y se fenecio este Cabildo con el q.e se Conformaron los Dip.os
todos del Comun, y firmaron sus S.rias como acostumbran
M. Piñaq Loayza Velarde Dn Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à tres dias del mes de Diciembre
de mil setecientos veinte y siete años: Ciudad Real Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntamiento, que presente fueron
los Diputados del Comun, los Señores
Don Juan de Piña Correo Mayor.
D.n Diego Muñoz y Vera.....
D.n Pedro Muñoz de Loaisa.....
D.n Thomas Vela y Espeleta.....
D.n Carlos Maria de la Cerda.....
D.n Vicente Padilla y Espinosa...
D.n Joseph Gonz.z Pavon.....
D.n Joseph Diaz de la Cruz.....
Diputados del Comun
D.n Diego Bustillo...
Thomas Saavedra Dom.z...
D.n Gaspar de Toscallo y
Aguilera Alcalde Mayor y Justicia Mayor.

En este Ayuntamiento se hicieron presentes los dos Diputados
por el Señor Sindico Gen.l Cabo en el uno, y en el otro
por el Señor Sindico.

Fee. Repart. de trigo del Pricio...

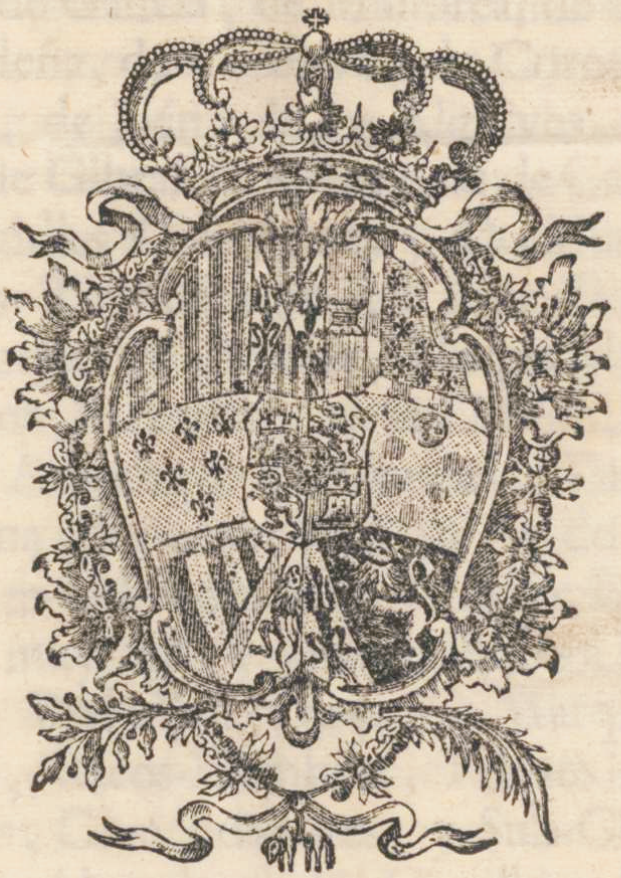
Ell Comun. hizo pidio le socorriese con las Pan. de Trigo q. se
Cosechò que respectivam.te le correspondiesen para q. con
dhas pudiesen Cumplir sus Barrechos; y haviendose tra-
tado àq. pr. hauerse àsi, diendo sin su Concurrencia p.r lo
Cual Dipu. dho q. haverse dado end.a Junta à que
Concurrio el Sindico, àlguno menor. se sugeto, precedi. no obs-
tante de hallarse à socorrido con dozes, y no tener tan Conoci-
do de Necesi. como la q. àparecia, se dilluego, pedia se le
Comunicase Traslado del Citado Reparto p. conel, mas bien
instruido, pedir lo q. Comuniese; y en el acto, q. el Repartidor
hauiese dado varias Quexas, Replicava, se sugiriese
Arreglo à las Cosas el Dho Reparto, y q. se le Comunicase el
Traslado q. tenia pedido: y Conferida Acordò q. diquel
se hiciese presente, y se leyese el Decreto àdvertim.to q. ha
biendolo ejecutado en voz clara Inteligible lo oi D. que
Orfe) Inteligenciado del el Sor. Sindico, dixo, estar
Conforme y Arreglado à Instruccion, pero q. no tiene que
Exponer cosa àlg.a àbrogandolo pero q. hace àsu oficio, pidia
pedia se llevase à devido efecto: lo q. Decretò la Cit.
conclo q. se Confirma.ba Dipu.s del Comun=
Fho fenecio este Cavildo q. firma D.r Justicia como de Acuerdo
Doy=

Ante. Pinaga Zarate y Velarde Dmun.

✠

PRAGMATICA SANCION DE SU MAGESTAD EN FUERZA DE LEY

PARA EL ESTRAÑAMIENTO DE ESTOS Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus Temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa.



Año 1767.

EN MADRID.

En la Imprenta Real de la Gazeta.

303

✠

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Al Serenisimo Principe D. Carlos, mi muy caro y amado Hijo; á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-fuertes, y llanas: y á los del mi Consejo,

Presidente, y Oídores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías; y á todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos; asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes de qualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, asi á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y qualquier de vos: SABED, que habiendome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el Extraordinario, que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en consulta de veinte y nueve de Enero proximo; y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictamen, me han expuesto personas del mas elevado carácter y acreditada experiencia: estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituído, de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo: usando de la suprema autoridad económica, que el Todo-Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis Vasallos, y respeto de

306

mi Corona: He venido en mandar estrañar de todos mis Dominios de España, é Indias, é Islas Filipinas, y demás adjacentes á los Regulares de la Compañia, asi Sacerdotes, como Coadjutores ó Legos que hayan hecho la primera profesion, y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañia en mis Dominios; y para su execucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision, y autoridad por otro mi Real Decreto de veinte y siete de Febrero al Conde de Aranda, Presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

I. Y he venido asimismo en mandar, que el Consejo haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determinacion; manifestando á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion, y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, exemplar servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus estudios, y suficiente número de Individuos, para ayudar á los Obispos, y Párrocos en el pasto espiritual de las Almas, y por su abstraccion de negocios de gobierno, como agenos,

307

y distantes de la vida ascética, y monacal.

II. Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos, y demás Estamentos, ó Cuerpos políticos del Reyno, que en mi Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que á pesar mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia: valiendome unicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos.

III. Declaro, que en la ocupacion de temporalidades de la Compañia se comprenden sus bienes y efectos, asi muebles, como raíces, ó rentas Eclesiásticas, que legitimamente posean en el Reyno; sin perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien pesos, durante su vida, á los Sacerdotes; y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general, que se forme de los bienes de la Compañia.

IV. En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuítas estrangeros, que indebidamente exîsten en mis Dominios dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos,

ó en casas particulares ; vistiendo la sotana , ó en trage de Abates , y en qualquier destino en que se hallaren empleados : debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

V. Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios , que quisieren voluntariamente seguir á los demás , por no estár aún empeñados con la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

VI. Declaro , que si algun Jesuíta saliere del Estado Eclesiástico, (á donde se remiten todos) ó diere justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones ó escritos ; le cesará desde luego la pension que vá asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañia , faltando á las mas estrechas y superiores obligaciones , intente ó permita , que alguno de sus Inviduos escriba contra el respeto y sumision debida á mi resolucion , con titulo ó pretexto de Apologias ó Defensorios, dirigidos á perturbar la paz de mis Reynos , ó por medio de Emisarios secretos conspire al mismo fin ; en tal caso , no esperado , cesará la pension á todos ellos.

VII. De seis en seis meses se entregará la mitad de la pension anual á los Jesuítas por el Banco del Giro ; con intervencion

309

de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen, ó decaen por su culpa de la pension, para rebatir su importe.

VIII. Sobre la administracion y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañia en obras pias; como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios conciliares, Casas de Misericordia, y otros fines piadosos, oídos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente: reservo tomar separadamente providencias, sin que en nada se defraude la verdadera piedad; ni perjudique la causa pública, ó derecho de tercero.

IX. Prohibo por ley y regla general, que jamás pueda volver á admitirse en todos mis Reynos en particular á ningun Individuo de la Compañia, ni en cuerpo de Comunidad, con ningun pretexto ni colorido que sea; ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro Tribunal instancia alguna; antes bien tomarán á prevencion las Justicias las mas severas providencias contra los infractores, auxiliadores, y cooperantes de semejante intento; castigándolos como perturbadores del sosiego público.

X. Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia

for-

formal del Papa, y quede de Secular ó Clérigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos Reynos sin obtener especial permiso mio.

XI. En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo; prometiendo de buena fé, que no tratará en público ni en secreto con los Individuos de la Compañia, ó con su General; ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones, directa ni indirectamente á favor de la Compañia; pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

XII. Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar en estos Reynos, aunque haya salido, como vá dicho, de la Orden; y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieran estos cargos.

XIII. Ningun Vasallo mio, aunque sea Eclesiástico Secular ó Regular, podrá pedir Carta de hermandad al General de la Compañia, ni á otro en su nombre; pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.

XIV. Todos aquellos, que las tubieren al pre-

presente, deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, ó á los Corregidores y Justicias del Reyno, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas; sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega; y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren, para que de este modo no les cause nota.

XV. Todo el que mantubiere correspondencia con los Jesuítas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.

XVI. Prohibo expresamente, que nadie pueda escribir, declamar, ó conmover con pretexto de estas providencias en pró ni en contra de ellas; antes impongo silencio en esta materia á todos mis Vasallos, y mando, que á los contraventores se les castigue como reos de lesa Magestad.

XVII. Para apartar altercaciones, ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar, ni interpretar las órdenes del Soberano; mando expresamente, que nadie escriba, imprima, ni expenda papeles ó obras concernientes á la expulsion de los Jesuítas de mis dominios; no teniendo especial licencia del Gobierno, é inhibo

al

al Juez de Imprentas, á sus subdelegados, y á todas las Justicias de mis Reynos, de conceder tales permisos ó licencias; por deber correr todo esto baxo de las órdenes del Presidente y Ministros de mi Consejo, con noticia de mi Fiscal.

XVIII. Encargo muy estrechamente á los Reverendos Prelados Diocesanos, y á los Superiores de las Ordenes Regulares, no permitan, que sus Súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto: pues se les haria responsables de la no esperada infraccion de parte de qualquiera de ellos: la qual declaro comprendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cedula expedida circularmente por mi Consejo en 18 de Septiembre del año pasado, para su mas puntual execucion: à que todos deben conspirar, por lo que interesa el órden público, y la reputacion de los mismos individuos, para no atraherse los efectos de mi Real desagrado.

XIX. Ordeno al mi Consejo, que con arreglo á lo que vá expresado haga expedir, y publicar la Real Prágmatica mas estrecha y conveniente, para que llegue á noticia de todos mis Vasallos, y se observe inviolablemente, publíque, y executen por las Justicias y Tribunales territoriales las penas, que

que ván declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones para su puntual, pronto, é invariable cumplimiento; y dará á este fin todas las órdenes necesarias con preferencia á otro qualquier negocio, por lo que interesa mi Real servicio: en inteligencia, de que á los Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes y Hacienda, he mandado remitir copias de mi Real Decreto para su respectiva inteligencia y cumplimiento. Y para su puntual, é invariable observancia en todos mis Dominios, habiendose publicado en Consejo pleno este dia el Real Decreto de 27 de Marzo, que contiene la anterior resolucion, que se mandó guardar y cumplir segun y como en él se expresa, fue acordado expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmática Sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes, pues quiero se esté, y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna, para lo qual, siendo necesario, derogo, y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta: Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demás Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, obser-

serven la expresada ley y Pragmática como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á quanto en ella se ordena: Y mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oídores, Alcaldes de mi Casa y Corte, y de mis Audiencias, y Chancillerías, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada ley y Pragmática sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada; por convenir asi á mi Real servicio, tranquilidad, bien, y utilidad de la causa pública de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en el Pardo á dos de Abril de mil setecientos y sesenta y siete años. YO EL REY. Yo Don Joseph

Ig-

Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Francisco Cepeda. = Don Jacinto de Tudó. = Don Francisco de Salazár y Agüero. = Don Joseph Manuel Dominguez. = Registrada. = D. Nicolàs Berdugo, Theniente de Chancillér mayor. = Don Nicolás Berdugo.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid á dos dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y siete, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público Trato, y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Juan Estevan de Salaverri, D. Juan Antonio de Peñaredonda, D. Benito Antonio de Barreda, D. Pedro Ximenez de Mesa, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmática sancion antecedente con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo D. Francisco Lopez Navamuel, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Francisco Lopez Navamuel.

Es Copia de la Real Pragmática sancion original, y su Publicacion, de que certifico.

de Tiel Escrivano de Ran Sanchez y Diaz

Diciembre y treinta y seis marcos.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme, del Mar occeano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan Conde de Abspurg. de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c.ª Por quanto el Rey mi Padre y S.ª (que usae en Gloria,) p.ª Despacho de Veinte y quatro de Junio de Mil Setecientos Treinta y seis, hizo merced a Benito Sanchez de dar el Titulo de Tiel Escrivano de la Ciud.d de Cuenca en lugar de Joseph Graban de Escobar, por fin y muerte de Francisco Cortes con todas Calidades y Condiciones en el

Titulo declarados segun mas largo mel[ga]ueno Vez
20 se contiene: Y para q. para a Dn Martin Diaz
mencionada hecha R.d, que el dho Cuesta Sr Dro Padre
q. este nombramiento q. otorgo en la dha Cu.d de Cu.ca
dentro del año pasado de Mill Seiz.tos treinta y nueve
anos de Juan Granados mi Sr.no y del numero de ella, vso de
Cuya disposicion fallecio, q. vista sus Clausulas ordenado el
Referido Oficio, q. vra alteza, como Consta q. Testimo
del Cuitado Testamento, que con otros Papeles en mi
Consejo de la Camara, han sido presentados, Suplican
dome que en su Confirmidad, sea servido de darles Titu
lo de el dho Oficio, o como a mi merced fuese: Lo
lo mandado q. vien; Por cuanto q. la presente mi Voluntad
es, que ahora y de aqui adelante, Don Alphonso
nuel Sanchez Diaz, sea mi fiel Escriuano de la Ciudad
Cu.d de Cu.ca en lugar del Expresado Cuesta Sanchez
chez Dro Padre, y que tenga, este Oficio Como el la
tenia perpetuo q. sus herederos, y Con las demas
Calidades y Condiciones, Concedidas y declaradas en
Una Cedula del q. Rey D. Phelipe Tercero de Glorio
ysa.to de Noviembre de mill Seiziento diez y Seis
q. dando hize esta mia a favor de Pedro Gentil de Rojas
Loterna, la qual mando se entienda Con Vos, y Con los
adelante de sucedieren en este Oficio: Y asi Consejo
Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y
hombres buenos de la dha Cu.d de Cu.ca, que luego que
Con esta mi Carta fueren Requeridos vuestros sus
Ayuntam.tos Reciban de Vos en Persona o Diputam.to, y Solem
nidad acostumbrado el qual assi hecho, y no otra cosa

320

rena, os doy la Posesion del dho Oficio, y os Rivan
hayan y tengan por mi fiel Executor desa dha Ciudad
y le useis Con vos mesmo lo del Cavildo. y os guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes,
franquezas, libertades, Exemptiones, preheminencias
prerogativas, Inmunidades, y todas las otras Cosas,
que por razon del dho Oficio, debeis haber y gozar, y os
deben ser guardadas, y os Rindan y hagan Rendir Co
todos los Drechos, y Salarios al pertenecer. Siguese lo Vso,
guardo y Rendio, asi a vos antezesor, Como a cada
uno de los otros mis fieles Executores, q han sido y
son desa dha Ciu, todo bien, y Cumplidamente, sin falta
ni Cosa alguna, y que en ello ni en alguno no
os pongan, ni Consientan poner, que yo desde ahora
os Recivo, y he por Recivido al dho Oficio, y al huso y
Exercizio de el, y os doy facultad para q le useis y
Exerzais, Caso que por los Regidores, o alguno de ellos,
al nos eais admitido. Y declaro que de esta merced
no debeis el dho de alamedra- annada por ser este
Oficio antiguo, Creado, y perpetuado, antes de
la ymposizion. Dada en Palazio a veinte y uno
de Julio de Mill Setezientos Sesenta y Siete =
Yo el Rey = Yo Dn Joseph Lz. de Goyoneche
Secretario del Rey nro S. le hize escribir por mandado =
Dn Nicolas Bergugo = Dn Nicolas Bergugo = Dn Chan. de Chaz. mo = Dn
Nicolas Bergugo = El Conde de Aranda = Dn Ygnacio Maria
Saba y Carzano = Dn Pedro Rodrigz. Campomanes =

Concuerda con otro. Dl Título que dexo original queda para
mi poder, y del me remito, y para que conste a donde convenga
de lo mandado pedido, Cui ex dho fundam.to que de verbo
rado, yo Lorenzo Antonio Gill Almanza Scrno del Rey nro
pp.co del num.o y mr.d de aquel, con el qual me signo y firmo
Ciudad y Agosto ocho de mill setec.s. Testados y

Lorenzo Antonio
Gill Almanza

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD
A CONSULTA DEL CONSEJO,
QUE FIXA LAS PENAS CONTRA LOS

que han sido Regulares de la Compañia en estos Reynos, y vuelvan á ellos, aunque sea so color de estár dimitidos, en contravencion de la Pragmática-Sancion de dos de Abril de este año; y contra los que les auxiliaren, ó que sabiendolo no dieren cuenta á las Justicias, con lo demas que dispone para asegurar el puntual cumplimiento.



Año 1767.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

323

Para derechos de oficio quatro mrs.

SEGOVIA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerìas, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi los de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, asi à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones: SABED, que por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph Moñino, mis Fiscales, se hizo presente al mi Consejo, que por el Artículo nueve de la Real Pragmática-Sancion en fuerza de Ley, para el estrañamiento de mis Reynos à los Regulares de la Compañia, y ocupacion de sus Temporalidades, està prohibido el regreso de Individuo alguno de ella à estos Dominios, y encargado à las Justicias tomasen contra los infractores las mas severas providencias, como asimismo contra los auxîliadores y cooperantes, castigando-

dose à estos ultimos como perturbadores del sosiego pùblico: Que el Articulo diez de la citada Pragmática-Sancion disponìa, que no bastase la dimision del Papa, ni el que quedase qualquier Individuo de la Compañia de Secular ò Sacerdote, ni el que pasase à otra Orden, para poder volver à estos mis Reynos, no obteniendo especial permiso y licencia mia; encomendandose à las Justicias territoriales en el Articulo diez y nueve la execucion è imposicion de las penas à los contraventores: Que creyeron los Fiscales, que para evitar todo pretexto de ignorancia, convenìa se intimase en las Cajas, antes de salir de España, la Real Pragmática à todos los Individuos de la Compañia, como asi se habia hecho, librandose para ello la Real Provision conveniente por el mi Consejo, habiendo en su consecuencia quedado todos legalmente instruidos del contexto de la Real Pragmática-Sancion: Que con infraccion de ella se habian introducido en España, señaladamente en Gerona y Barcelona, numero considerable de Sacerdotes y Legos, con pretexto de haber obtenido dimisoria de la Curia Romana, ò del General, sin permiso alguno mio, infiriendose de aqui la infraccion: Que este hecho no se fundaba en congeturas, sino en las pruebas instrumentales, que resultaban de las Certificaciones autenticas, que presentaban mis Fiscales, dadas por Don Joseph Payo Sanz, Escribano de Cámara honorario del mi Consejo con destino al Extraordinario: Que una infraccion tan descubierta, al paso que manifestaba el ningun respeto à las Leyes de parte de los infractores, debìa despertar la vigilancia del mi Consejo, à fin de excitar la observancia de la Pragmática-Sancion, fixandose las penas de los infractores, que sin licencia vuelvan à estos mis Reynos, acordando para ello las providencias, que tubiere por convenientes. Y visto por los del mi Consejo, en Consulta de primero de este mes me hizo presente su parecer; y conformandome con èl, por mi Resolucion à la citada Consulta, publicada en el mi Consejo en trece de este propio mes, se acordò su cumplimiento:

y

y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero y ordeno, que qualquiera Regular de la Compañia del nombre de Jesus, que en contravencion de la Real Pragmática-Sancion de dos de Abril de este año, volviere à estos mis Reynos, sin preceder mandato, ò permiso mio, aunque sea con el pretexto de estàr dimitido, y libre de los Votos de su profesion, como proscripto incurra en pena de muerte, siendo Lego; y siendo ordenado *in sacris* se destine à perpetua reclusion, à arbitrio de los Ordinarios, y las demas penas que correspondan; y los auxiliantes y cooperantes sufriràn las penas establecidas en dicha Real Pragmática, estimandose por tales cooperantes todas aquellas personas de qualquier estado clase ò dignidad que sean, que sabiendo el arribo de alguno, ò algunos de los expresados Regulares de la Compañia, no les delatare à la Justicia inmediata, à fin de que con su aviso pueda proceder al arresto ò detencion, ocupacion de Papeles, toma de declaracion, y demas justificaciones conducentes. Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, os mando procedais en las causas y casos que ocurran, consultando vos dichas Justicias Ordinarias con la Audiencia ò Chancillerìa del territorio, la providencia, que tomáreis contra las personas legas, y remitiendo al mi Consejo por mano de qualquiera de mis Fiscales el proceso de nudo hecho, contra los que estèn ordenados *in sacris*: Y asimismo os mando, zeleis y veleis con la mayor exâctitud y cuidado, en exâminar, què personas se introducen de fuera: y à todos los Oficiales Militares, y Rondas de Rentas, os dèn el auxîlio, que para la puntual execucion de esta providencia les pidiereis, y hubiereis menester, sin demora, bajo la pena que les impongo de suspension de empleo, y castigo egemplar. Y para que llegue à noticia de todos esta mi Real Resolucion, la harèis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas; por convenir à mi Real servicio, bien de estos Reynos, y ser asi mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don

Ig-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé y credito, que al original. Dada en San Lorenzo à diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY.= Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda. Don Juan de Lerìn y Bracamonte. Don Jacinto de Tudò. Don Gomez Gutierrez de Tordoya. El Marquès de San Juan de Tasò. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillér Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula de S. M. de que certifico.

Ignacio de Higareda

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Pedro Zamaniego Montemayor y Cordoba Marques de Monterreal del Consejo de S. M. en el R.l de Castilla del de la Suprema Inquisizion, y Presidente del honrrado Consejo de la Mesta general de estos Reynos de Castilla, Leon, y Granada &a= Como los Cav.ros Escuderos, oficiales, y hombres buenos que nos Juntamos en nro. Ayuntam.to segun lo tenemos de Costumbre, y al presente lo estamos en esta Villa de Madrid, Hazemos saber à las Justicias ordinarias, Realengas, y de Señorio, Alcaldes mayores, entregadores de Mestas, y Cañadas, y à las de Guadrilla y à otros qualesquier Jueces, y Just.as de S. M. como ante nos estando en Junta general se presentò una peticion por parte de D.n Diego Munoz, y Vera Vecino, y Regidor perpetuo de Ciud.d R.l Expresando hallarse con quince mil Cabezas de Ganado fino trashumante q.e herredò de D.n Alvaro Munoz su Padre, las quales pastaban en las Dehesas que llaman oya de la Perdiz, Cabezuelas, y demas q.e expresa el testimonio que tambien nos presentò, y para gozar de los Privilegios Concedidos à los hermanos de Mesta nos Supp.co que habiendo por presentado dho Testimonio nos sirviesemos mandar Despedir à su favor la Correspond.te Carta de Hermandad para

gozar de los Privilegios que estan Concedidos ala demas Hermanos de Mesta. Den Vista de dha pretension por Decreto del dia Siete. y ocho del Corriente mandamos, pasase a el S.or fiscal general, y que el Prov. gral. informase Si Como tal Ganadero trashumante estaba incluida esta parte en el Repartim.to de los quatro mrs. por Cabeza, que se hizo por este Concejo para satisfacer el Corto que tubo el transporte de las Cinq.ta mil fanegas de trigo que desde S.n clemente se Condujeron a el Puerto de esta Corte y habiendo oido este informe, y lo que Expuso el S.or fiscal general en su Vista, por otro Decreto que probehimos en este dia acordamos se le Despachase a esta parte la Carta de Hermandad de Tierras, que le Corresponde Con
Ley f. insercion de la Ley del thenor Siguiente = Los Alcaldes de Quadrilla de las Tierras se han de Elegir, y despachar en la forma que hasta aqui se ha acostumbrado, y podran Conozer Conforme a sus Cartas de Alcaldia entre los Hermanos de Mesta en todas las Casas, y Causas que hasta aqui, y Como se les permite por las Leyes del Quaderno dela Mesta: Los de las tierras llanas se han de elegir, y nombrar de Diez, en diez leguas, y no mas, los quales no han de poder citar fuera de las Cinco de donde residieren, ni Conozer mas de en las tres Casas, Combiene asaber hacer Mestas, Señalar tierras aparte alos Ganados En fermos, y Conocer de Despojos de posesiones entre los hermanos de Mesta, Con que prohibimos, y defendemos que los dhos Alcaldes de Quadrilla, no puedan Compeler

à persona alguna à que sean Hermanos de Mesta fuera de en los dhos tres Casos= Y en Execuzion de lo Suso dho acordamos dar, y damos la presente por la qual mandamos álas dhas Justicias, y Jueces, y à cada una en su Jurisdiz.n que siendo ante ellos presentada esta rrâ. Carta de hermandad por parte del Citado D.n Diego Muñoz, y Vera, ò qualquiera de Sus Mayorales, ò Pastores le hayan, y tengan por tal Hermano de nro el dho Concejo de la Mesta y Como tal en Conformidad de la dha Ley y en los Casos en ella Contenidos le guarden, y hagan guardar todos los dhos. privilegios, y Exempciones, que gozan, y deben gozar los demas Hermanos de Mesta de Tierras Asimismo oyendo Sus quejas, Demandas, querellas, è informaciones que ante ellos hiciere, y presentare Sobre qualesquier agravios, que Recibieren Sus Ganados en qualq.ra parte de estos Reynos Castigando los reos, Como hallare, por dho. de manera que quede desecho el agravio, y Satisfecha la parte: Y mandamos álas dhas Justicias y à cada una de ellas lo Cumplan assi Conforme ála dha Ley Uso y inserta pena de Cinquenta mil mrs. para la Real Camara de S. M. bajo de la qual mandamos àqualquier Escr.no lo notifique àquien Combenga, y de ello dè testimonio. De todo lo qual acordamos Despedir la pres.te firmada de dho S.or Presidente, Refrendada del infrascripto Secretario de Gobierno, Sala, y Acuerdos de este rno. Concejo Sellada Con el Sello de nrâs. armas en esta dha Villa de Madrid à nueve de octubre de mil Setez.tos

enta y Nebe = El Marques de Monterreal = Por
mandado de S. Z. y Junta gral. de la mesta = Diego de
Berea

Concuerda Con dho Título aque me remito que original debolbí à M
Candido de Guzman poder Abiente de D.n Diego Muñoz quien
aquí la recibo, y para que Conste doy el pres.te q.l Vigno y firmo
Cuz: M.d à Veinte y ocho dias del mes de Nov.re de mil Setez.tos
ta y Seis años

Manuel Candido de Guzman

Ante mi